

AÑO CIX - N° 28.164
CORRIENTES, MARTES, 20 de OCTUBRE de 2020



Gobierno Provincial

Boletín Oficial de Corrientes

Edición Digital: boletinoficial.corrientes.gov.ar

Anexo: Extracto de Sucesorios

Sumario

Sección Administrativa

Decretos Pág: N° 3
Decretos Sintetizados Pág: N° 13
Resoluciones Pág: N° 13
Consulta Pública Pág: N° 17

Sección Judicial

Citaciones - Capital Pág: N° 18
Citaciones - Interior Pág: N° 19
Remates - Interior Pág: N° 19

Sección General

Convocatorias Pág: N° 20

Sección Comercial

Testimonios Pág: N° 20



Gobierno Provincial

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

Gobernador de la Provincia de Corrientes

Dr. Gustavo J. A. Canteros

Vice - Gobernador de la Provincia de Corrientes

Dr. Horacio David Ortega

Ministro Coordinación y Planificación

Dr. Carlos José Vignolo

Ministro Secretario Gral

C. P. Marcelo Rivas Piasentini

Ministro de Hacienda y Finanzas

Lic. Susana Mariel Benitez

Ministro de Educación

Dr. Ricardo Alberto Cardozo

Ministro de Salud Pública

Ing. Claudio H. Anselmo

Ministro de Producción

Lic. Raúl Ernesto Schiavi

Ministro Industria, Trabajo y Comercio

Dr. Juan José Lopez Desimoni

Ministro de Seguridad

Oswaldo Claudio Polich

Ministro de Obras y Servicios Públicos

Gustavo Adan Gaya

Ministro de Desarrollo Social

Dr. Buenaventura Duarte

Ministro de Justicia y Derechos Humanos

Lic. Sebastián Ariel Slobayen

Ministro de Turismo

Dr. Victor Eduardo Ojeda

Fiscal de Estado

Dr. Orlando Macció

Ministro de Ciencia y Tecnología

Sección Administrativa

Decretos

Decreto Nº 1276

Corrientes, 22 de Julio de 2020

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1º: SUPRÍMASE en la jurisdicción 04 -MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA- unidad de organización 03, el siguiente cargo:

10 -personal permanente

030 -personal de apoyo hospitalario-

010 1

TOTAL: 1

ARTÍCULO 2º: INCORPÓRASE en la jurisdicción 04 –MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA- unidad de organización 03 –, el siguiente cargo:

10 -personal permanente

180 -personal profesional asistencial-

018 1

TOTAL: 1

ARTÍCULO 3º: REUBÍCASE en la Jurisdicción 04 –MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA- unidad de organización 03, a la señora FERNANDEZ, MARIA ITATI, DNI Nº 23.579.925, en la categoría 180, clase 018 –enfermera- planta permanente, del hospital “Santa Rosa” de Sauce, dependiente del citado organismo, quien cesa en su actual situación presupuestaria.

ARTÍCULO 4º: EL presente decreto es refrendado por el Ministro de Salud Pública publíquese, dese al Registro Oficial y pásese al Ministerio de Salud Pública, a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

Dr. Ricardo Cardozo

Decreto Nº 1293

Corrientes, 24 de julio de 2020

Visto:

El Expediente Nº 315-184-2020 del registro del Ministerio de Salud Pública; y

Considerando:

Que el Ministerio de Salud Pública eleva la Resolución Nº 1929 de fecha 21 de mayo de 2020, solicitando su aprobación correspondiente por decreto del Poder Ejecutivo.

Que en atención a la normativa vigente y en virtud de las necesidades operativas del área, resulta el dictado del presente decreto, por lo que se estima oportuno proceder en consecuencia.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162 incisos 1, 2 y 11 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE la Resolución Nº 1929 de fecha 21 de mayo de 2020 dictada por el Ministerio de Salud Pública, la que como anexo forma parte del presente decreto.

ARTÍCULO 2º: El presente decreto es refrendado por el Ministro de Salud Pública.

ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y pásese al Ministerio de Salud Pública a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

Dr. Ricardo Cardozo

<p style="text-align: center;">Decreto Nº 1363 Corrientes, 4 de Agosto de 2020</p> <p>Visto: El Expediente Nº 315-5667-2020 del registro del Ministerio de Salud Pública;y</p> <p>Considerando: Que el Ministerio de Salud Pública eleva la Resolución Nº 2809 de fecha 24 de julio de 2020, solicitando su aprobación correspondiente por decreto del Poder Ejecutivo. Que en atención a la normativa vigente resulta necesario aprobar el acto administrativo citado, obedeciendo el dictado de la misma a necesidades operativas del área, atento a las previsiones establecidas en el Decreto Nº 612 de fecha 3 de abril de 2002, por lo que se estima oportuno proceder en consecuencia. Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162 incisos 1, 2 y 11 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,</p> <p>El Gobernador de la Provincia Decreta:</p> <p>ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE la Resolución Nº 2809 de fecha 24 de julio de 2020 dictada por el Ministerio de Salud Pública, la que como anexo forma parte del presente decreto. ARTÍCULO 2º: El presente decreto es refrendado por el Ministro de Salud Pública. ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y pásese al Ministerio de Salud Pública a sus efectos.</p> <p>Dr. Gustavo Adolfo Valdés Dr. Ricardo Cardozo</p>	<p>Secretaría Privada del Gobernador, a sus efectos. Dr. Gustavo Adolfo Valdés Dr. Carlos José Vignolo</p> <p style="text-align: center;">Decreto Nº 1571 Corrientes, 1 de Septiembre de 2020</p> <p>Visto: El expediente Nº 000-19-06-2.971/2020, caratulado: "SUBSECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACIÓN – CORRIENTES, CUMBIA DIGITAL",y</p> <p>Considerando: Que en las presentes actuaciones el Subsecretario General de la Gobernación solicita la contratación de un servicio para la realización del Proyecto "Corrientes Cumbia", el cual consiste en recitales transmitidos por medios masivos de comunicación, cumpliendo con las medidas sanitarias pertinentes Que a fojas 1 el Subsecretario General de la Gobernación menciona los servicios necesarios a contratar para la realización del proyecto; y a fojas 2 presenta ampliatoria de la nota solicitando se gestione la contratación por el término de SEIS (6) meses con la firma "NMB Eventos y Organizaciones" de Marcelo Martín Velázquez, por ser la misma de reconocida capacidad y tecnológico al servicio solicitado. Que a fojas 3/9 se adjunta presupuesto de la firma "NMB Eventos y Organizaciones" de Marcelo Martín Velázquez, Certificado Fiscal para Contratar vigente emitido por la Dirección General de Rentas de Corrientes, Constancia de Inscripción de AFIP y Curriculum Vitae de la Marcelo Martín Velázquez. Que a fojas 10/11 se anexa copia certificada de la Disposición Nº 2 de fecha 3 de junio de 2020 del Subsecretario General de la Gobernación, por la cual se establece la incorporación como parte del Programa "Tekové Potí" a las actividades "Corrientes Cumbia", "Teko Talentos", "Teko Cine" y "Teko Especiales". Que a fojas 14/15 se agrega copia certificada del Decreto Nº 3.800 de fecha 26 de diciembre de 2019, por el cual se establece la continuidad del Programa "Tekové Potí" y se designa como Coordinador General de dicho Programa, al Subsecretario General de la Gobernación, señor Eduardo Aníbal Pardo. Que a fojas 16 glosa el Comprobante de Contabilidad del Gasto correspondiente al año en curso, y a fojas 17/vta. se agrega informe-técnico contable de la Dirección de Administración y Personal de este ministerio. Que a fojas 18/20 obra Modelo de Contrato de Locación de Servicios Que a fojas 21/22 interviene la Dirección de Asistencia Legal y Administrativa del Ministerio Secretaría General, en Dictamen Nº 1.645 de fecha 13 de julio de 2020. Que a fojas 24 se expide la Contaduría General de la Provincia, la cual expresa que el presente caso encuadra en la contratación directa, exceptuándolo por lo tanto del principio general que establece a la licitación pública como modalidad de contratación para el monto en cuestión, tal lo establece la normativa legal vigente en lo</p>
<p style="text-align: center;">Decreto Nº 1418 Corrientes, 12 de Agosto de 2020</p> <p>El Gobernador de la Provincia Decreta:</p> <p>ARTÍCULO 1º: OTÓRGASE un aporte no reintegrable a la Municipalidad de Pago de los Deseos (Corrientes) por la suma total de PESOS UN MILLON CIEN MIL (\$1.100.000,00), destinada a solventar los costos de reparación integral de tractor, para pequeños productores de la zona, con cargo de oportuna y documentada rendición ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia. ARTÍCULO 2º: AUTORÍZASE al Departamento Contable de la Secretaría Privada del Gobernador a emitir el correspondiente Comprobante de Contabilidad del Gasto contra la Tesorería General de la Provincia y a favor de la beneficiaria actuante, indicada en el artículo primero, debiendo imputar la erogación a la partida específica del presupuesto vigente. ARTÍCULO 3º: EL presente decreto es refrendado por el Ministro Secretario General. ARTÍCULO 4º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y pásese al Departamento Contable de la</p>	

<p>referente al Régimen de Contrataciones del Estado. Estableciendo que en este caso se configuran determinadas situaciones, como ser: "...para adquirir, ejecutar, conservar o restaurar obras artísticas o técnicas que deban confiarse a empresas, personas o artistas especializados...".</p> <p>Que a fojas 26/vta. obra Dictamen N° 3.386 de Fiscalía de Estado de fecha 26 de agosto de 2020.</p> <p>Que a fojas 27 interviene el Ministro Secretario General, propiciando la continuidad del trámite.</p> <p>Por ello, y en ejercicio a las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,</p> <p>El Gobernador de la Provincia</p> <p>Decreta:</p> <p>ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE la Resolución N° 2122, de fecha 31 de Agosto del 2020, que como Anexo forma parte del presente Decreto.</p> <p>ARTÍCULO 2º: EL presente decreto es refrendado por el Ministro Secretario General.</p> <p>ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, líbrense copia al Subsecretario General de la Gobernación, y pásese a la Dirección de Administración del Ministerio Secretaría General, a sus efectos.</p> <p>Dr. Gustavo Adolfo Valdés Dr. Carlos José Vignolo</p> <p style="text-align: center;">Decreto N 1609 Corrientes, 7 de septiembre de 2020</p>	<p style="text-align: center;">Decreto N° 1611 Corrientes, 7 de septiembre de 2020</p> <p>Visto: La Resolución N° 1090 de fecha 13 de agosto de 2020, del registro del Ministerio de Desarrollo Social;y</p> <p>Considerando: Que en atención a la normativa vigente resulta necesaria la aprobación del acto administrativo de referencia obedeciendo al dictado de la misma a necesidades operativas del área, encuadrándose el presente caso en lo establecido en el Decreto N° 612 de fecha 3 de abril del 2.002, por lo que, evaluados los antecedentes pertinentes, se estima oportuno disponer de conformidad.</p> <p>Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1, 2 y 11 de la Constitución de la Provincia de Corrientes</p> <p>El Gobernador de la Provincia</p> <p>Decreta:</p> <p>ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE la Resolución N° 1090 de fecha 13 de agosto de 2020, dictada por el Ministerio de Desarrollo Social, la que como Anexo forma parte del presente acto administrativo.</p> <p>ARTÍCULO 2º: El presente decreto es refrendado por el Ministro de Desarrollo Social.</p> <p>ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, a sus efectos.</p> <p>Dr. Gustavo Adolfo Valdés Gustavo Adán Gaya</p>
<p>Visto: El expediente N° 010-30-07-0428/2020 del registro de Fiscalía de Estado;y</p> <p>Considerando: Que se tramita en autos la aprobación de la Resolución N° 081 de fecha 4 de agosto de 2020, dictada por el Fiscal de Estado.</p> <p>Que en atención a la normativa vigente resulta necesaria la aprobación del acto administrativo citado obedeciendo al dictado del mismo a necesidades operativas del área, atento a las previsiones establecidas en el Decreto N° 612 de fecha 03 de abril del 2002.</p> <p>Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1, 2 y 11 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,</p> <p>El Gobernador de la Provincia</p> <p>Decreta:</p> <p>ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE la Resolución N° 081 de fecha 4 de agosto de 2020, dictada por el Fiscal de Estado, la que como Anexo forma parte del presente decreto.</p> <p>ARTÍCULO 2º: El presente decreto es refrendado por el Ministro de Desarrollo Social.</p> <p>ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, y pásese a Fiscalía de Estado, a sus efectos.</p> <p>Dr. Gustavo Adolfo Valdés Dr. Carlos José Vignolo</p>	<p style="text-align: center;">Decreto N° 1612 Corrientes, 7 de septiembre de 2020</p> <p>Visto: El expediente N° 190-01380/2020 del registro del Ministerio de Turismo;y</p> <p>Considerando: Que por el citado expediente el Ministerio de Turismo eleva Resolución N° 551 de fecha 19 de Agosto de 2020, solicitando su aprobación correspondiente por decreto del Poder Ejecutivo.</p> <p>Que en atención a la normativa vigente resulta necesaria la aprobación del acto administrativo de referencia, obedeciendo al dictado de la misma a necesidades operativas del área, atento a las previsiones establecidas en el Decreto N° 612, de fecha 3 de abril de 2002.</p> <p>Por ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 162, inciso 1, 2 y 11, de la Constitución de la Provincia de Corrientes,</p> <p>El Gobernador de la Provincia</p> <p>Decreta:</p> <p>ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE, la Resolución N° 551 de fecha 19 de Agosto de 2020, dictada por el Ministro de Turismo de la Provincia de Corrientes, la que como Anexo, forma parte íntegramente del presente acto administrativo.</p> <p>ARTÍCULO 2º: El presente decreto es refrendado por el Ministro de Turismo.</p>

ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, líbrese copia a la Dirección General de personal y pásese al Ministerio de Turismo, a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

Lic. Sebastián Alobayen

Decreto N° 1613

Corrientes, 7 de septiembre de 2020

Visto:

La Resolución N° 0498 de fecha 31 de julio de 2020, dictada por el Ministerio de Hacienda y Finanzas; y

Considerando:

Que el dictado del acto administrativo citado se originó en virtud a las necesidades operativas relevadas en la dependencia solicitante, fundamentado en el cumplimiento de los objetivos y metas encomendadas por la superioridad.

Que conforme a la normativa vigente que regulan los actos administrativos relativos a estos trámites, resulta necesario disponer su aprobación, encuadrándose el presente caso en lo establecido en el Decreto N° 612 de fecha 03 de abril del 2002, por lo que se estima oportuno proceder en consecuencia.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1, 2 y 11 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE la Resolución N° 0498 de fecha 31 de julio de 2020, dictada por el Ministerio de Hacienda y Finanzas, la que como anexo forma parte del presente decreto.

ARTÍCULO 2º: EL presente decreto es refrendado por el Ministro de Hacienda y Finanzas de la Provincia.

ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, líbrese copias y pásese al Ministerio de Hacienda y Finanzas, a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

C.P. Marcelo Rivas Piasentini

Decreto N° 1614

Corrientes, 7 de Septiembre de 2020

Visto:

El expediente N° 123-25-08-08745/2020, del registro de la Dirección General de Rentas, dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas; y

Considerando:

Que en estas actuaciones se tramita la aprobación de la Resolución N° 0557 de fecha 27 de agosto de 2020, dictada por el Ministerio de Hacienda y Finanzas.

Que el dictado del acto administrativo citado se originó en virtud a las necesidades operativas relevadas en la dependencia solicitante, fundamentado en el cumplimiento de los objetivos y metas encomendadas por la superioridad.

Que conforme a la normativa vigente que regulan los actos administrativos relativos a estos trámites, resulta necesario disponer su aprobación, encuadrándose el

presente caso en lo establecido en el Decreto N° 612 de fecha 03 de abril del 2002, por lo que se estima oportuno proceder en consecuencia.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1, 2, y 11 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE la Resolución N° 0557 de fecha 27 de agosto de 2020 dictada por el Ministerio de Hacienda y Finanzas, la que como anexo forma parte del presente decreto.

ARTÍCULO 2º: EL presente decreto es refrendado por el Ministro de Hacienda y Finanzas de la Provincia.

ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, líbrese copia al Ministerio de Hacienda y Finanzas, y pásese a la Dirección General de Rentas, para su legal notificación a la parte interesada.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

C.P. Marcelo Rivas Piasentini

Decreto N° 1615

Corrientes, 7 de septiembre de 2020

Visto:

El expediente N° 123-25-08-08746/2020, del registro de la Dirección General de Rentas, dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas; y

Considerando:

Que en estas actuaciones se tramita la aprobación de la Resolución N° 0556 de fecha 27 de agosto de 2020, dictada por el Ministerio de Hacienda y Finanzas.

Que el dictado del acto administrativo citado se originó en virtud a las necesidades operativas relevadas en la dependencia solicitante, fundamentado en el cumplimiento de los objetivos y metas encomendadas por la superioridad.

Que conforme a la normativa vigente que regulan los actos administrativos relativos a estos trámites, resulta necesario disponer su aprobación, encuadrándose el presente caso en lo establecido en el Decreto N° 612 de fecha 03 de abril del 2002, por lo que se estima oportuno proceder en consecuencia.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1, 2, y 11 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE la Resolución N° 0556 de fecha 27 de agosto de 2020, dictada por el Ministerio de Hacienda y Finanzas, la que como anexo forma parte del presente decreto.

ARTÍCULO 2º: EL presente decreto es refrendado por el Ministro de Hacienda y Finanzas de la Provincia.

ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, líbrese copia al Ministerio de Hacienda y Finanzas, y pásese a la Dirección General de Rentas, para su legal notificación a la parte interesada.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

C.P. Marcelo Rivas Piasentini

Decreto N° 1617

Corrientes, 7 de septiembre de 2020

Visto:

El Expediente N° 026-02326/2019 del registro del Instituto de Cultura de Corrientes, y

Considerando:

Que se tramita en autos la aprobación de la Resolución N° 0886 de fecha 19 de agosto de 2020, dictada por el Presidente del Instituto de Cultura.

Que en atención a la normativa vigente resulta necesaria la aprobación del acto administrativo citado, obedeciendo el dictado del mismo a necesidades operativas del área, encuadrándose el presente caso en lo establecido por el Decreto N° 612 de fecha 3 de abril de 2002, por lo que se estima oportuno proceder en consecuencia.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 11 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia**Decreta:**

ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE la Resolución N° 0886 de fecha 19 de Agosto de 2020, dictada por el Instituto de Cultura de Corrientes, la que como anexo forma parte del presente decreto.

ARTÍCULO 2º: El presente decreto es refrendado por el Ministro Secretario General.

ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, y pásese al Instituto de Cultura de Corrientes, a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

Dr. Carlos José Vignolo

Decreto N° 1630

Corrientes, 10 de septiembre de 2020

Visto:

El Expediente N° 880-6770-2014 del registro del Instituto de Obra Social de Corrientes –IOSCOR-; y

Considerando:

Que por las citadas actuaciones, el Ministerio de Salud Pública eleva la Resolución N° 3900 de fecha 31 de julio de 2020 del Instituto de Obra Social de Corrientes (IOSCOR), solicitando su aprobación correspondiente por decreto del Poder Ejecutivo.

Que en atención de la normativa vigente resulta necesario aprobar el acto administrativo citado, obedeciendo el dictado de la misma a necesidades operativas del área, atento a las previsiones establecidas en el Decreto N° 612 de fecha 3 de abril de 2002, por lo que se estima oportuno proceder en consecuencia.

Que a fs. 419, el Departamento Jurídico del IOSCOR emite su informe legal correspondiente en fecha 29 de julio de 2020.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162 incisos 1, 2 y 11 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia**Decreta:**

ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE la Resolución N° 3900 de

fecha 31 de julio de 2020, del Instituto de Obra Social de Corrientes (IOSCOR), la que como anexo forma parte del presente decreto.

ARTÍCULO 2º: El presente decreto es refrendado por el Ministro de Salud Pública.

ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

Dr. Ricardo Cardozo

Decreto N° 1633

Corrientes, 10 de septiembre de 2020

Visto:

El Expediente N° 160-06-08-716/2020, del registro Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, y

Considerando:

Que se tramita en autos la aprobación de la Resolución N° 141 de fecha 7 de agosto de 2020, dictada por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Que en atención a la normativa vigente resulta necesaria la aprobación del acto administrativo citado, obedeciendo el dictado del mismo a necesidades operativas del área, encuadrándose el presente caso en lo establecido por el Decreto N° 612 de fecha 3 de abril de 2002.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 11 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia**Decreta:**

ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE la Resolución N° 141 de fecha 7 de agosto de 2020, dictada por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, la que como anexo forma parte del presente decreto.

ARTÍCULO 2º: El presente decreto es refrendado por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

Dr. Buenaventura Duarte

Decreto N° 1637

Corrientes, 10 de septiembre de 2020

El Gobernador de la Provincia**Resuelve:**

ARTÍCULO 1º: RECHAZAR el Recurso Jerárquico en Subsidio interpuesto por el señor PEREYRA SILVIO DNI N° 17.342.867, contra la Resolución N° 922 de fecha 08 de marzo de 2019 y su ampliatoria Resolución N° 973 de fecha 11 de marzo de 2019 emitidas por el Ministerio de Educación de la Provincia, por las razones expuestas y con el encuadre legal expresado.

ARTÍCULO 2º: El presente decreto es refrendado por la Ministra de Educación.

ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y pásese al Ministerio de Educación, a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

Lic. Susana Mariel Benítez

Decreto N° 1639

Corrientes, 10 de septiembre de 2020

Visto:

La Resolución N° 1.809 de fecha 5 de agosto de 2020, dictada por el Ministerio Secretario General, y

Considerando:

Que se tramita en autos la aprobación de la Resolución N° 1.809 de fecha 5 de agosto de 2020, dictada por el Ministro Secretario General.

Que en atención a la normativa vigente resulta necesaria la aprobación del acto administrativo citado, obedeciendo el dictado del mismo a necesidades operativas del área, encuadrándose el presente caso en lo establecido por el Decreto N° 612 de fecha 3 de abril de 2002.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 11 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia**Decreta:**

ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE la Resolución N° 1.809 de fecha 5 de agosto de 2020, del Ministro Secretario General, la que como anexo forma parte del presente decreto.

ARTÍCULO 2º: EI presente decreto es refrendado por el Ministro Secretario General.

ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, líbrese copia a la Dirección de Administración y Personal de la Gobernación, a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

Dr. Carlos José Vignolo

Decreto N° 1673

Corrientes, 14 de septiembre de 2020

Visto:

El expediente N° 953-27-07-02215/2020, caratulado: "MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL – DESARROLLO SOCIAL S/INCORPORACIÓN DE FONDOS NACIONALES P/ATENCIÓN A NIÑAS Y NIÑOS ADOLESCENTES", y

Considerando:

Que en las presentes actuaciones, se tramita la incorporación presupuestaria de fondos nacionales y la constitución de un fondo especial en la Jurisdicción 14- Ministerio de Desarrollo Social, por la suma PESOS UN MILLÓN QUINIENTOS MIL (\$ 1.500.000,00), con cargo de oportuna y documentada rendición ante el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia; para la asistencia financiera inmediata en el marco de la pandemia por coronavirus COVID-19, establecida mediante Resolución N° 307 de fecha 26 de marzo de 2020 de la Secretaría Nacional de la Niñez Adolescencia y Familia (SeNAF), destinada a la atención de niños, niñas y adolescentes que se encuentren bajo la responsabilidad del Consejo Provincial de la Niñez, Adolescencia y Familia (CoPNAF).

Que la Resolución N° 307/2020 aprobó la asistencia

financiera excepcional, hasta el monto máximo de PESOS TREINTA Y UN MILLONES QUINIENTOS MIL (\$ 31.500.000,00), para la atención de niñas, niños, adolescentes y familias que se encuentran bajo programas en la órbita de los órganos de protección de derechos de las jurisdicciones provinciales, tanto en sus familias de origen, como en dispositivos familiares, en particular dispositivos de alojamientos de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales y dispositivos de privación de libertad de adolescentes en conflicto con la ley penal.

Que a fs. 01 obra la solicitud de la Dirección de los Derechos de la Niñez y la Familia del Ministerio de Desarrollo Social, en la que expresó los fundamentos del pedido; y de fs. 05/07 se adjuntó copia de la Resolución N° 307/2020; a fs.16/20 Acta de Acuerdo del Consejo Federal de la Niñez, Adolescencia y Familia de fecha 15 de abril de 2020; y a fs. 21 Memorándum N° 1094 del 22 de mayo de 2020 del Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia.

Que obran en autos, a fs. 22 certificación del ingreso de los fondos emitido por la Tesorería General de la Provincia, por la suma de PESOS UN MILLÓN QUINIENTOS MIL (\$ 1.500.000,00); a fs. 23 comprobante de contabilidad de ingresos; y a fs. 26 comprobante de modificación presupuestaria.

Que en autos intervinieron, a fs. 27 la Dirección de Administración del Ministerio de Desarrollo Social quien indicó el trámite a seguir; y a fs. 28 el Departamento de Asesoría Legal del citado Ministerio, quien se expidió sin formular objeciones respecto de la incorporación de los fondos nacionales y la constitución del fondo especial solicitado.

Que a fs. 29 la Dirección de Administración del Ministerio de Desarrollo Social remitió las actuaciones al Ministerio de Hacienda y Finanzas; y en consecuencia intervinieron; a fs. 30 la Dirección General de Presupuesto, quien se expidió respecto del trámite de incorporación presupuestaria; a fs. 33 la Contaduría General de la Provincia; a fs. 34 la Tesorería General de la Provincia, quien no formuló objeciones respecto del trámite auspiciado en autos.

Que en cumplimiento a lo establecido en el Decreto N° 3.055/2004 Anexo I, se dio intervención al Ministerio de Hacienda y Finanzas.

Que de acuerdo a la información que adjunta el área, las registraciones verificadas en el Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF), la certificación de la Tesorería General de la Provincia, y el análisis técnico realizado por la Dirección General de Presupuesto corresponde la modificación presupuestaria solicitada.

Que el artículo 35 de la Ley N° 5.571 de Administración Financiera establece que los recursos serán incorporados al presupuesto por decreto del Poder Ejecutivo, como así también los créditos por igual importe para atender la finalidad a la que dichos recursos estuvieran destinados, debiendo comunicarse a la Legislatura Provincial.

Que el artículo 15 de la Ley N° 6.595 de Presupuesto 2020

faculta al Poder Ejecutivo para que, por intermedio del Ministerio de Hacienda y Finanzas autorice por decreto las modificaciones presupuestarias que impliquen ampliaciones de los créditos presupuestarios en las partidas ya existentes o a incorporar como partidas ya específicas, en la medida que se originen por adhesión a leyes, decretos y/o convenios nacionales de vigencia en el ámbito provincial, limitado a los aportes que a tal efecto disponga el Gobierno Nacional, cuya ejecución presupuestaria será regulada por el Ministerio de Hacienda y Finanzas a través de cuotas financieras en la medida que se produzca el ingreso efectivo de los fondos.

Que el presente caso se encuadra en las previsiones de los artículos 5º inciso b, 10, 11 y 26, del Anexo I del Decreto Nº 3.055/2004; exceptuándolo de lo establecido por los artículos 6º inciso e, 22, 23, 28 y 29, del Anexo I del Decreto Nº 3.055/2004.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1º: APRUEBANSE las modificaciones presupuestarias de gastos Nº 18/2020 de la Jurisdicción: 14 - Ministerio de Desarrollo Social y la de recursos Nº 137/2020, las que como anexos forman parte del presente decreto.

ARTÍCULO 2º: CONSTITÚYASE en la Jurisdicción 14 - Ministerio de Desarrollo Social, un fondo especial por la suma de PESOS UN MILLÓN QUINIENTOS MIL (\$ 1.500.000,00), con cargo de oportuna y documentada rendición ante el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia; para la asistencia financiera inmediata en el marco de la pandemia por coronavirus COVID-19, establecida mediante Resolución Nº 307 de fecha 26 de marzo de 2020 de la Secretaría Nacional de la Niñez Adolescencia y Familia (SeNAF), destinada a la atención de niños, niñas y adolescentes que se encuentren bajo la responsabilidad del Consejo Provincial de la Niñez, Adolescencia y Familia (CoPNAF).

ARTÍCULO 3º: AUTORIZÁSE a la Dirección de Administración del Ministerio de Desarrollo Social, a emitir el Comprobante de Contabilidad de Entrega de Fondos por la suma PESOS UN MILLÓN QUINIENTOS MIL (\$ 1.500.000,00), contra la Tesorería General de la Provincia y a favor de la Dirección General de la Mujer y la Familia, del Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia. Los fondos provenientes de tal libramiento de entrega, serán depositados en la Cuenta Corriente Nº 2210033691, del Banco de la Nación Argentina, CBU Nº 0110221720022100336917.

ARTÍCULO 4º: AUTORIZÁSE a la Dirección de Administración del Ministerio de Desarrollo Social, a emitir todos y cada uno de los Libramientos Internos de Pagos contra la Tesorería Jurisdiccional, a favor de los beneficiarios, y contra los fondos depositados en la Cuenta Corriente habilitada Nº 2210033691 del Banco de la Nación Argentina - Sucursal Corrientes, con cargo

de oportuna y documentada rendición ante el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia por parte de la mencionada Dirección.

ARTÍCULO 5º: ENCUÁDRASE el presente caso en las previsiones de los artículos 5º inciso b, 10, 11 y 26, del Anexo I del Decreto Nº 3.055/2004; exceptuándolo de lo establecido por los artículos 6º inciso e, 22, 23, 28 y 29, del Anexo I del Decreto Nº 3.055/2004.

ARTÍCULO 6º: COMUNÍQUESE a la Honorable Legislatura Provincial, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 35, de la Ley Nº 5.571 de Administración Financiera.

ARTÍCULO 7º: El presente decreto es refrendado por el Ministro de Hacienda y Finanzas y el Ministro de Desarrollo Social.

ARTÍCULO 8º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, librese copia al Ministerio de Hacienda y Finanzas, Dirección General de Presupuesto, Contaduría General de la Provincia y pásese a la Dirección de Administración del Ministerio de Desarrollo Social, a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

C.P. Marcelo Gustavo Rivas Piasentini

Gustavo Ándan Gaya

Decreto Nº 1675

Corrientes, 14 de septiembre de 2020

Visto:

El expediente Nº 511-10-02-00031/2020 caratulado: "DIRECCIÓN DE PRODUCCIÓN VEGETAL-SE SOLICITA GESTIONAR LA DISPONIBILIDAD DE FONDOS EN EL MARCO DEL CONVENIO ENTRE EL INASE Y EL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN", y

Considerando:

Que en estas actuaciones se tramita la incorporación de fondos al presupuesto vigente en concepto de remanente de ejecuciones anteriores, y la constitución de un fondo especial en la Jurisdicción 05: Ministerio de Producción, por la suma de PESOS CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 159.157,74), con cargo de oportuna y documentada rendición ante el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia, el cual será destinado a financiar el cumplimiento de lo establecido en el Convenio suscripto entre el Instituto Nacional de Semillas (INASE) y el Ministerio de Producción.

Que a fs. 01 la Dirección de Producción Vegetal elevó nota en la que solicitó gestionar la disposición de los fondos y expresó los fundamentos de la misma.

Que obra en autos; a fs. 17 certificación de ingreso de fondos emitida por la Tesorería General de la Provincia; a fs. 19 comprobante de modificación presupuestaria por la suma de PESOS CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 159.157,74); y a fs. 20/22 proyecto de decreto.

Que a fs. 24 la Dirección de Administración del Ministerio de la Producción emitió el informe técnico contable; y a

fs. 25/29 se adjuntó copia del Convenio suscripto entre el INASE y el Ministerio de Producción de la Provincia de Corrientes, y de su decreto aprobatorio.

Que se expidió a fs. 30 y vta., y 40 y vta. la Dirección de Asesoría Legal del citado Ministerio a través de los Dictámenes N° 507 del 18 de junio de 2020 y 605 del 27 de julio respectivamente, sin formular objeciones al trámite de autos.

Que a fs. 31 el Ministro de Producción remitió las actuaciones a la Contaduría General de la Provincia; y en consecuencia intervinieron, a fs. 32 la Dirección de Control Interno de la Contaduría General de la Provincia, a través del Informe N° 238 de fecha 25 de junio de 2020, y a fs. 33 la Tesorería General de la Provincia, ambas sin formular objeciones al trámite de autos; y a fs. 36/37 la Dirección General de Presupuesto del Ministerio de Hacienda y Finanzas, se expidió respecto del trámite presupuestario correspondiente.

Que en cumplimiento de lo establecido en el Anexo I del Decreto N° 3.055/2004, se dio intervención al Ministerio de Hacienda y Finanzas.

Que el artículo 35 de la Ley N° 5.571 de Administración Financiera establece que los recursos serán incorporados al presupuesto por decreto del Poder Ejecutivo, como así también los créditos por igual importe para atender la finalidad a que dichos recursos estuvieran destinados, debiendo comunicarse a la Legislatura Provincial.

Que el artículo 18 de la Ley N° 6.525 de Presupuesto 2020 autoriza al Poder Ejecutivo a incorporar como fuentes financieras del ejercicio, a los remanentes resultantes de computar al cierre del ejercicio anterior al que se presupuesta, la diferencia entre los recursos recaudados y los gastos devengados durante su vigencia, controlados a través del Sistema Integrado de Información Financiera en la medida que se produzca en ingreso efectivo de los fondos.

Que el presente caso se encuadra en las previsiones de los artículos 5° inciso b, 10 y 11 del Anexo I del Decreto N° 3.055/2004; y en las excepciones previstas en los artículos 6° inciso e, 28 y 29 del Anexo I del Decreto N° 3.055/2004; artículo 101 del Anexo I del Decreto N° 3.056/2004 y artículo 1° del Decreto N° 612/2002.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2 de la Constitución de la Provincia de Corriente

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1°: APRUÉBANSE las modificaciones presupuestarias de gastos N° 13/2020 de la Jurisdicción 05- Ministerio de Producción, y la de recursos N° 122/2020, las que como anexo forman parte del presente decreto.

ARTÍCULO 2° CONSTITÚYASE en la Jurisdicción 05- Ministerio de Producción, un fondo especial por la suma de PESOS CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$159.157,74), el cual será destinado a financiar el cumplimiento de lo establecido en el Convenio suscripto

entre el Instituto Nacional de Semillas (INASE) y el Ministerio de Producción.

ARTÍCULO 3°: AUTORÍZASE a la Dirección de Administración del Ministerio de Producción, a emitir el Libramiento de Entrega de Fondos contra la Tesorería General de la Provincia y a favor del mencionado servicio administrativo, para atender la constitución del fondo, por la suma y concepto indicado en el artículo 2°, en la estructura presupuestaria específica, con cargo de oportuna y documentada rendición al Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia.

ARTÍCULO 4°: ENCUÁDRASE el presente caso en las previsiones de los artículos 5° inciso b, 10 y 11 del Anexo I del Decreto N° 3.055/2004; y en las excepciones previstas en los artículos 6° inciso e, 28 y 29 del Anexo I del Decreto N° 3.055/2004; artículo 101 del Anexo I del Decreto N° 3.056/2004, y artículo 1° del Decreto N° 612/2002.

ARTÍCULO 5°: DISPÓNESE que al momento de la cancelación del presente fondo, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley N° 5.571 de Administración Financiera, deberá presentar ante la Contaduría General de la Provincia, el listado de beneficiarios correspondiente.

ARTÍCULO 6°: COMUNÍQUESE a la Honorable Legislatura Provincial, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 35 de la Ley N° 5.571 de Administración Financiera.

ARTÍCULO 7°: El presente decreto es refrendado por el Ministro de Hacienda y Finanzas y el Ministro de Producción.

ARTÍCULO 8°: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, líbrese copia al Ministerio de Hacienda y Finanzas, Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia, Dirección General de Presupuesto, Contaduría General de la Provincia, y pásese a la Dirección de Administración del Ministerio de Producción, a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

C.P. Marcelo Gustavo Rivas Piasentini

Ing. Claudio Horacio Anselmo

Decreto N° 1681

Corrientes, 17 de septiembre de 2020

Visto:

La Resolución N° 454 de fecha 1 de abril de 2020, del registro del Ministerio de Desarrollo Social;

Considerando:

Que en atención a la normativa vigente resulta necesaria la aprobación de los actos administrativos de referencia, obedeciendo el dictado de la misma a necesidades operativas del área, encuadrándose el presente caso en lo establecido por el Decreto N° 612 de fecha 03 de abril del 2002, por lo que, evaluados los antecedentes pertinentes, se estima oportuno disponer de conformidad.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 162, incisos 1, 2 y 11 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

<p>El Gobernador de la Provincia Decreta: ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE la Resolución Nº 454 de fecha 1 de abril de 2020, dictada por el Ministerio de Desarrollo Social, la que como Anexo forma parte del presente acto administrativo. ARTÍCULO 2º: El presente decreto es refrendado por el Ministro de Desarrollo Social. ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, a sus efectos. Dr. Gustavo Adolfo Valdés Gustavo Adán Gaya</p> <p style="text-align: center;">Decreto N° 1682 Corrientes, 17 de septiembre de 2020</p>	<p>Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 162, incisos 1, 2 y 11 de la Constitución de la Provincia de Corrientes, El Gobernador de la Provincia Decreta: ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE la Resolución Nº 1046 de fecha 5 de agosto de 2020, dictada por el Ministerio de Desarrollo Social, la que como Anexo forma parte del presente acto administrativo. ARTÍCULO 2º: El presente decreto es refrendado por el Ministro de Desarrollo Social. ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, a sus efectos. Dr. Gustavo Adolfo Valdés Gustavo Adán Gaya</p> <p style="text-align: center;">Decreto N° 1684 Corrientes, 17 de septiembre de 2020</p>
<p>Visto: La Resolución Nº 1219 de fecha 10 de septiembre de 2020, del registro del Ministerio de Desarrollo Social; y Considerando: Que en atención a la normativa vigente resulta necesaria la aprobación de los actos administrativos de referencia, obedeciendo el dictado de la misma a necesidades operativas del área, encuadrándose el presente caso en lo establecido por el Decreto Nº 612 de fecha 03 de abril del 2002, por lo que, evaluados los antecedentes pertinentes, se estima oportuno disponer de conformidad. Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 162, incisos 1, 2 y 11 de la Constitución de la Provincia de Corrientes, El Gobernador de la Provincia Decreta: ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE la Resolución Nº 1219 de fecha 10 de septiembre de 2020, dictada por el Ministerio de Desarrollo Social, la que como Anexo forma parte del presente acto administrativo. ARTÍCULO 2º: El presente decreto es refrendado por el Ministro de Desarrollo Social. ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, a sus efectos. Dr. Gustavo Adolfo Valdés Gustavo Adán Gaya</p> <p style="text-align: center;">Decreto N° 1683 Corrientes, 17 de septiembre de 2020</p>	<p>Visto: La Resolución Nº 148 de fecha 19 de agosto de 2020, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, y Considerando: Que se tramita en autos la aprobación de la Resolución Nº 148 de fecha 19 de agosto de 2020, dictada por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Que en atención a la normativa vigente resulta necesaria la aprobación del acto administrativo citado, obedeciendo el dictado del mismo a necesidades operativas del área, encuadrándose el presente caso en lo establecido por el Decreto Nº 612 de fecha 3 de abril de 2002. Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2 de la Constitución de la Provincia de Corrientes, El Gobernador de la Provincia Decreta: ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE la Resolución Nº 148 de fecha 19 de agosto de 2020, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, la que como anexo forma parte del presente decreto. ARTÍCULO 2º: El presente decreto es refrendado por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos. ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese. Dr. Gustavo Adolfo Valdés Dr. Buenaventura Duarte</p> <p style="text-align: center;">Decreto N° 1685 Corrientes, 17 de septiembre de 2020</p>
<p>Visto: La Resolución Nº 1046 de fecha 5 de agosto de 2020, del registro del Ministerio de Desarrollo Social; y Considerando: Que en atención a la normativa vigente resulta necesaria la aprobación de los actos administrativos de referencia, obedeciendo el dictado de la misma a necesidades operativas del área, encuadrándose el presente caso en lo establecido por el Decreto Nº 612 de fecha 03 de abril del 2002, por lo que, evaluados los antecedentes pertinentes, se estima oportuno disponer de conformidad.</p>	<p>Visto: La Resolución Nº 132 de fecha 27 de julio de 2020, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, y Considerando: Que se tramita en autos la aprobación de la Resolución Nº 132 de fecha 27 de julio de 2020, dictada por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.</p>

<p>Que en atención a la normativa vigente resulta necesaria la aprobación del acto administrativo citado, obediendo el dictado del mismo a necesidades operativas del área, encuadrándose el presente caso en lo establecido por el Decreto N° 612 de fecha 3 de abril de 2002.</p> <p>Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,</p> <p>El Gobernador de la Provincia</p> <p>Decreta:</p> <p>ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE la Resolución N° 132 de fecha 27 de julio de 2020, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, la que como anexo forma parte del presente decreto.</p> <p>ARTÍCULO 2º: El presente decreto es refrendado por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.</p> <p>ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.</p> <p>Dr. Gustavo Adolfo Valdés Dr. Buenaventura Duarte</p> <p style="text-align: center;">Decreto N° 1686 Corrientes, 17 de septiembre de 2020</p>	<p style="text-align: center;">Decreto N° 1696 Corrientes, 17 de septiembre de 2020</p> <p>Visto: El expediente N° 820-07-08-3.655/2020, del registro de la Dirección Provincial de Vialidad, y</p> <p>Considerando: Que tramita en las presentes actuaciones la aprobación de la Resolución N° 0441, emitida por la Dirección Provincial de Vialidad, en fecha 25 de agosto de 2020, cuya copia certificada luce a fs. 7.</p> <p>Que en atención a la normativa vigente, en esta instancia resulta necesaria la aprobación del acto administrativo citado precedentemente, obediendo el dictado del mismo a necesidades operativas existentes en el área, encuadrándose el presente caso en las previsiones establecidas en el Decreto N° 612 de fecha 3 de abril de 2002.</p> <p>Por ello y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162 incisos 1, 2 y 11 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,</p> <p>El Gobernador de la Provincia</p> <p>Decreta:</p> <p>ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE la Resolución N° 0441, emitida por la Dirección Provincial de Vialidad, en fecha 25 de agosto de 2020, cuya copia certificada se acompaña y forma parte del presente decreto.</p> <p>ARTÍCULO 2º: El presente decreto es refrendado por el Ministro de Obras y Servicios Públicos.</p> <p>ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, líbrense copia a Dirección Provincial de Vialidad y pásese al Ministerio de Obras y Servicios Públicos, a sus efectos.</p> <p>Dr. Gustavo Adolfo Valdés Sr. Osvaldo Claudio Polich</p>
<p>Visto: El expediente N° 212-31-10-01051/2019, del registro del Ministerio de Seguridad, y</p> <p>Considerando: Que, el Ministro de Seguridad eleva las Resolución N° 0430 de fecha 5 de agosto de 2020, solicitando su aprobación correspondiente por decreto del Poder Ejecutivo.</p> <p>Que, en atención a la normativa vigente resulta necesaria la aprobación del acto administrativo de referencia, obediendo el dictado del mismo a necesidades operativas del área, encuadrando el presente caso en las previsiones del Decreto N° 612 de fecha 3 de abril de 2002, por lo que se estima oportuno proceder en consecuencia.</p> <p>Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162 incisos 1, 2 y 11 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,</p> <p>El Gobernador de la Provincia</p> <p>Decreta:</p> <p>ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE la Resolución N° 0430 de fecha 5 de agosto de 2020, dictada por el Ministro de Seguridad, la que forma parte del presente decreto.</p> <p>ARTÍCULO 2º: El presente decreto es refrendado por el Ministro de Seguridad.</p> <p>ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y pásese al Ministerio de Seguridad, a sus efectos.</p> <p>Dr. Gustavo Adolfo Valdés Dr. Juan José López Desimoni</p>	<p style="text-align: center;">Decreto N° 1753 Corrientes, 21 de septiembre de 2020</p> <p>Visto: El Expediente N° 880-4176-2020 del registro del Instituto de Obra Social de Corrientes –IOSCOR-; y</p> <p>Considerando: Que por las citadas actuaciones, el Ministerio de Salud Pública eleva la Resolución N° 3512 de fecha 15 de julio de 2020 del Instituto de Obra Social de Corrientes (IOSCOR), solicitando su aprobación correspondiente por decreto del Poder Ejecutivo.</p> <p>Que en atención de la normativa vigente resulta necesario aprobar el acto administrativo citado, obediendo el dictado de la misma a necesidades operativas del área, atento a las previsiones establecidas en el Decreto N° 612 de fecha 3 de abril de 2002, por lo que se estima oportuno proceder en consecuencia.</p> <p>Que a fs. 11, el Departamento Jurídico del IOSCOR emite su informe legal correspondiente en fecha 15 de julio de 2020.</p> <p>Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por</p>

el artículo 162 incisos 1, 2 y 11 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE la Resolución N° 3512 de fecha 15 de julio de 2020, del Instituto de Obra Social de Corrientes (IOSCOR), la que como anexo forma parte del presente decreto.

ARTÍCULO 2º: EI presente decreto es refrendado por el Ministro de Salud Pública.

ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

Dr. Ricardo Cardozo

Decreto N° 1760

Corrientes, 22 de septiembre de 2020

Visto:

El expediente N° 953-02604/2020, caratulado "DESARROLLO SOCIAL S/AUMENTO DE BENEFICIARIOS PROG. AGUA POTABLE EN CADA HOGAR" del registro del Ministerio de Desarrollo Social, y

Considerando:

Que por Decreto N° 2275 de fecha 08 de septiembre de 2016 se aprobó la Licitación Pública N° 03/16 para la provisión del servicio de bio-potabilización celular o disperso, para la ejecución del Programa "Agua potable en cada hogar", destinado a familias rurales dispersas de la Provincia de Corrientes, de la cual resultó adjudicataria la firma COMERCIALIZADORA DEL NORDESTE SRL.

Que a fojas 01 el Director General de Participación Social y Abordaje Territorial solicita la ampliación del Programa "Agua potable en cada hogar", conforme cláusula décima del contrato suscripto en fecha 30 de septiembre de 2016 en el marco de la Licitación Pública arriba mencionada, la que expresa: "...De la ampliación del programa: La cantidad original de beneficiarios del programa (definida en 10.000 familias) podrá ser ampliada, hasta los límites que contempla la ley, por expresa disposición del Ministerio de Desarrollo Social en su carácter de comitente, quien deberá comunicar dicha decisión al proveedor con al menos 45 día de anticipación respecto de la fecha pretendida de entrega de equipos biopotabilizadores que contemplan dicha ampliación..."

Que a fojas 03 el Ministro de Desarrollo Social, a través del Memorandum N° 1364/2020, autoriza el aumento de beneficiarios del Programa indicado ut supra, teniendo en cuenta lo solicitado a fojas 01 y la situación epidemiológica que atraviesa nuestra provincia frente a la enfermedad "Dengue" y "COVID-19".

Que a fojas 48/51 obra Informe N° 244/2020 de la Contaduría General de la Provincia, dictaminando que: 1) en caso de que la ampliación no supere el veinte por ciento (20%), es una facultad unilateral de la Jurisdicción; 2) en caso de que la ampliación sea hasta el treinta y

cinco por ciento (35%), se deberá tener el consentimiento del contratante; 3) en caso de que la ampliación supere el treinta y cinco por ciento (35%), se debería realizar una nueva contratación.

Que la Dirección de Administración solicita a la Asesoría Legal Jurisdiccional opinión sobre la admisibilidad y procedencia de la ampliación de beneficiarios del servicio de servicio de bio-potabilización celular o disperso, correspondiente al Programa "Agua potable en cada hogar", informando que actualmente el número de beneficiarios es de 10.000 (diez mil), según orden de provisión N° 906/16 y el precio unitario mensual por cada beneficiario tiene un valor de \$ 670,22 (pesos seiscientos setenta con veintidós centavos), según lo dispuesto por Decreto N° 840/2020.

Que a fojas 56 la Asesoría Legal Jurisdiccional, conforme al artículo 14 y cláusula décima del Pliego de Condiciones Particulares y su Anexo I de la Licitación Pública N° 03/16 y lo normado por el art. 48 del Anexo I del Decreto N° 3056 reglamentario de la Ley N° 5571, considera que es facultad reservada del Poder Ejecutivo efectuar el incremento tramitado, siempre que el mismo no supere el 20% por renglón, si existiere más de uno; por lo expuesto y en cumplimiento de los artículos 5 y 48 del Decreto antes mencionado, en coincidencia con lo informado por el Señor Contador General de la Provincia de fojas 48 a fojas 51, de contarse con la aprobación y otorgamiento de la partida presupuestaria por parte del Ministerio de Hacienda y Finanzas para efectuar la reserva del gasto, no existirían impedimentos para el dictado del pertinente Decreto que disponga el incremento del 20% en el número de beneficiarios y autorizando el posterior pago a la empresa, encuadrándose en las facultades conferidas por el art. 162 inc. 1º y 2º de la Constitución de la Provincia.

Que la Dirección de Administración expresa a fojas 57 que es posible la ampliación de beneficiarios del Programa "Agua potable en cada hogar", derivado de la Licitación Pública N° 03/16 aprobada por Decreto N° 2275/16 y contrato de fecha 30 de septiembre de 2016, y su cuantía puede variar hasta un 35%, de lo cual se desprenden dos situaciones: 1) si la variación es hasta un 20% de los beneficiarios, se puede realizar en forma unilateral, con la sola manifestación de la voluntad de la jurisdicción; 2) si la variación supera el 20% y hasta un 35% de los beneficiarios, se necesitará, además de la voluntad de la jurisdicción, la conformidad del proveedor.

Que a fojas 59 la Dirección de Administración Jurisdiccional informa que, si se trata de una variación del 20 % sobre los 10.000 beneficiarios actuales, y teniendo en cuenta el precio de \$ 670,22 por cada beneficiario, el presupuesto estimado sería de \$ 64.341.120,00 (PESOS SESENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CIENTO VEINTE) para todo el plazo de duración (4 años).

Que a fojas 61 interviene favorablemente Fiscalía de

<p>Estado mediante Dictamen N° 03372 de fecha 24 de agosto de 2020.</p> <p>Que a fojas 62 se agrega el Comprobante de Contabilidad de Reservas N° 43 por la suma de \$ 4.021.320,00 (PESOS CUATRO MILLONES VEINTIUN MIL TRESCIENTOSVEINTE).</p> <p>Que a fojas 63 la Dirección de Administración informa que existe partida presupuestaria por el valor que afectaría el gasto, durante tres meses (octubre a diciembre), en el presente ejercicio financiero 2020.</p> <p>Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162 incisos 1, 2 y 11 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,</p> <p>El Gobernador de la Provincia</p> <p>Decreta:</p> <p>ARTICULO 1º: APRUÉBASE el aumento en un 20% de los beneficiarios del servicio de bio-potabilización celular o disperso, para la ejecución del Programa "Agua potable en cada hogar", conforme aplicación de la cláusula N° 10 del contrato suscripto en fecha 30 de septiembre de 2016, en el marco la Licitación Pública N° 03/16, aprobada por Decreto N° 2275/16 y su actualización de precios establecida por Decreto N° 840/2020, de la cual resulta adjudicataria la firma</p>	<p>COMERCIALIZADORA DEL NORDESTE SRL.</p> <p>ARTÍCULO 2º: RECONÓCESE a favor de la firma COMERCIALIZADORA DEL NORDESTE S.R.L., CUIT N° 30-68801016-7, la suma de \$ 64.341.120,00 (PESOS SESENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CIENTO VEINTE), por el servicio de bio-potabilización celular o disperso para los 2.000 (dos mil) nuevos beneficiarios del Programa "Agua potable en cada hogar", por el plazo de 4 años, cuyo incremento se aprueba por el artículo 1º del presente.</p> <p>ARTÍCULO 3º: AUTORIZÁSE a la Dirección de Administración del Ministerio de Desarrollo Social a emitir el respectivo Comprobante de Contabilidad del Gasto-Ordenado a pagar- contra la Tesorería General de la Provincia y a favor de la firma beneficiaria, para efectivizar el pago del gasto que se aprueba por el artículo 1º del presente acto administrativo.</p> <p>ARTÍCULO 4º: EL presente decreto es refrendado por el Ministro de Desarrollo Social.</p> <p>ARTÍCULO 5º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, a sus efectos.</p> <p>Dr. Gustavo Adolfo Valdés Gustavo Adán Gaya</p>
--	---

Decretos Sintetizados

Dto. N°	Fecha	Referencia	N° de Documento	Organismo	Ministerio
1744	17/9/2020	Ana Isabel Suarez (renuncia)	16.576.102	Colg. Sec. "B. Pedro Ferre" - Capital	Educacion
1745	17/9/2020	Ana Luz Acuña (renuncia)	17.903.779	Esc. N° 553 - Capital	Educacion
1746	17/9/2020	Nancy Maricel Malagrani (renuncia)	14.202.242	Esc. N° 275 - Capital	Educacion
1766	23/9/2020	Alredo Leopoldo Portillo (renuncia)	16.935.836	Serv. Penitenciario Prov.	Seguridad
1767	23/9/2020	Hector Raul Silva (baja por fallec.)	14.926.240	Policia de la Prov. - Alvear	Seguridad
1768	23/9/2020	Edgardo Danilo Furrer (retiro Oblig)	27.868.479	Policia de la Prov.	Seguridad
1769	23/9/2020	Martina Ramirez (baja por fallec.)	9.974.643	Dir. Dchos de la Niñez y la Flia.	Desarrollo Social
1771	23/9/2020	Margarita Aguirre (baja con fallec.)	14.191.915	Esc. N° 1 - Capital	Educacion
1772	23/9/2020	Fabian Gregorio Nuñez (baja por fallec.)	18.041.285	Esc. Primaria N° 439 - Capital	Educacion
1773	23/9/2020	Vicenta Raquel Toledo (renuncia)	28.892.668	Centro Educ.Física N°10 - Ituzaingó	Educacion
1774	23/9/2020	Miguel Andres Goldfarb (renuncia)	25.052.624	Esc.Normal."Dr. J.G. Pujol" - Capital	Educacion
1775	23/9/2020	Angela Alejandra Sena (renuncia)	23.396.220	Colg. Sec. "Agop Seferian" - Capital	Educacion
1776	23/9/2020	Susana Marela Viola (renuncia)	10.912.087	Esc. Normal "M. I. Loza" - Goya	Educacion

Resoluciones

<p style="text-align: center;">Dirección General de Rentas Resolución (D.G.R.) N° 553/2020(S) Corrientes, 05 de Agosto de 2020</p> <p>Visto:</p> <p>Las actuaciones administrativas identificadas con el N° 123-0103-03503-2018, donde por Resolución Interna N° 295/2018(S), se ordena la Instrucción de Sumario Contencioso Fiscal al contribuyente VERA LUZARDO, JULIO CESAR C.U.I.T. N° 20-92750796-0, con domicilio fiscal en BLANCO ENCALADA 5188 Piso 3 Depto. B Capital Federal(1431)</p> <p>Considerando:</p> <p>Por medio de la Resolución N°295/2018(S) de fecha 07/03/2018 obrante a fs. 10, se instruyó Sumario Contencioso Fiscal por infracción al artículo 37º) ha</p>	<p>omitido el pago por la suma total de \$8.919,62 (PESOS OCHO MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE CON 62/100) correspondiente a los periodos 2013/01 a 12; 2014/01 a 12; 2015/01 a 12; 2016/01,02.</p> <p>Que, notificada la mencionada Resolución N°295/2018(S) a través de la publicación en el Boletín Oficial en fecha 19 de septiembre del 2018, contribuyente hace caso omiso a la misma por lo que se prosiguió el presente sumario en rebeldía conforme lo establece la legislación vigente. Que, el contribuyente no se adhirió a planes de pagos por las diferencias detectadas por la fiscalización, según consta en estado de deuda obrante a fs. 13-16</p> <p>Que, la multa por omisión correspondiente no se encuentra abonada.</p> <p>Que, la presente actuación tiene su origen en la</p>
--	---

fiscalización realizada al contribuyente por Expediente N° 123-2804-08216-2016 a través de la Orden de Inspección N° 115/2016.

Que, respecto a la Omisión de Pago, estas comprenden el grupo de ilícitos tributarios que protegen intereses de índole patrimonial; es decir, el daño se produce cuando el fisco deja de percibir sumas que le son adeudadas como consecuencia de obligaciones tributarias preexistentes; por ello, no encontramos frente a una lesión patrimonial cuantificada o cuantificable.

La Omisión entonces, supone en el obrar del agente infractor el haber sido causadas por imprudencia, negligencia, impericia, inobservancia de reglamentos o deberes, no requiere un medio comisivo especial, lo que reprime la norma es una conducta culposa en el pago de una obligación fiscal. En la culpa, a la cual hace referencia la norma del art.37° del Código Fiscal, hay una imprevisión de un resultado previsible, desde el punto de vista subjetivo, y una relación causal entre el obrar negligente, imprudente, etc., y el resultado inculpativo no pago de impuestos en tiempo y forma. Roberto Miguel Aguerre. Procedimiento Tributario de la Provincia de Corrientes Naturaleza y Estructura. Comentarios al Libro Primero. Ed. Moglia 2.003. Por lo tanto, Quien haya presentado una declaración jurada inexacta, omitiendo el pago del impuesto resultante, aun cuando rectifique la misma antes de que se inicie el procedimiento de determinación de oficio, queda incurso en el delito de omisión de impuestos. Fallo Indigar SRL s/ recurso de apelación I.V.A Tribunal Fiscal de la Nación Sala A 26/11/1.997.

En este sentido, la conducta requerida para la configuración de la tratada infracción fiscal, es sin lugar a dudas la culpa, enrolándose el tipo analizado en la figura de un ilícito culposo, que presume la culpa e invierte la carga de la prueba Inversión que le viene dada por la presunción de legitimidad del acto administrativo. La actividad probatoria en contra de actos dictados por el Fisco exige, por parte del recurrente, mucho más que solo su discrepancia o negación, exige aportar prueba concluyente y contundente que lleve al magistrado a apreciar críticamente como se han desarrollado los hechos. Procedimiento Tributario Ley 11.683 Teresa Gómez Carlos María Folco, 5ta. Edición. Ed. La Ley; Que en la cuestión de marras se encuentra dado el presupuesto normativo del artículo 37 del Código Fiscal, el elemento subjetivo requerido, la culpa, bastando para dicho presupuesto la mera negligencia; El sujeto activo es sin lugar a dudas el contribuyente el momento en que se consumó la infracción fue precisamente cuando omitió el pago del tributo, teniendo la obligación de hacerlo.

Que, analizada la conducta fiscal del contribuyente esta Instrucción Sumarial resuelve fijar la multa conforme a los parámetros establecido en el artículo 37° del Código Fiscal Vigente.

Por Ello,

**La Dirección General de Rentas
Resuelve**

ARTICULO 1° APLICAR la Multa prevista en el artículo 37° del Código Fiscal vigente, Decreto N°4.142/83 y sus modificaciones, al Contribuyente VERA LUZARDO, JULIO CESAR. C.U.I.T. N° 20-92750796-0, por la suma total de \$8.919,62 (PESOS OCHO MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE CON 62/100), correspondiente al 100% del monto total omitido. Intimar por este acto el pago de las multas. Intimar por este acto el pago de la multa; todo bajo apercibimiento de la acción ejecutiva de cobro conforme lo tipifica el artículo 70° del Código Fiscal.

ARTICULO 2° NOTIFICAR al Contribuyente por el Sector Técnico Impositivo correspondiente

ARTICULO 3° HACER saber al Contribuyente que le asiste el derecho de interponer Recurso de Reconsideración en el término de 15 (quince) días hábiles a partir de la notificación de la presente, conforme a lo normado por el artículo 58° del Código Fiscal vigente t.r. Decreto 4142/83;

ARTICULO 4° REGISTRAR, comunicar y cumplido archivar.

Cr. Fabián Boleas – Consejero Principal A/c Dirección General - D.G.R. Ctes. –

Dr. Luis Aníbal Gómez – Subdirector Jurídico y de Procuración Fiscal - D.G.R. Ctes. –

**Dr. Héctor H. González – Secretario Actuaciones
I:20/10 V:22/10**

Dirección General de Rentas

Corrida de Vista N°: 800/2020

Corrientes, 28 de Septiembre de 2020

(CONTIENE EMPLAZAMIENTO A INSCRIPCION S/ R.G. N° 05/2014)

Orden de Inspección N° 0083/2019 - DF-DGR

CUIT N°: 20-25278212-6

N° Inscripción IB: No Inscripto

EXPT.E. N°: 123-2712-21649-2019

Al/Los Sr/Es: Rearte, Ariel

Domicilio: Alberdi N° 1617 Dpto: 5, Corrientes – Corrientes, Cp: 3400

Visto

Las facultades conferidas a la Dirección General de Rentas por el Código Fiscal en su Título Séptimo para verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales por parte de los contribuyentes y responsables y efectuar las determinaciones sobre base cierta o presunta que en su caso procedan, y

Considerando:

Que conforme antecedentes de fojas 01-05 se notificó el día 4 de marzo de 2020, mediante inspector al contribuyente REARTE ARIEL, con domicilio declarado en Alberdi N° 1617 Dpto: 5, Corrientes – Corrientes, CP: 3400, de la iniciación del procedimiento de Fiscalización. Que en igual fecha se efectuó el emplazamiento de inscripción en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos (contribuyente Directo) para que en el término de **QUINCE (15)** días hábiles, según lo estipulado en el Art. 24° punto. a), del C.F.V. a partir de recibida la presente,

ACREDITE la inscripción como contribuyente de dicho Impuesto en la Provincia de Corrientes y/o **APORTE** los elementos de prueba que justifiquen la falta de inscripción;

Que transcurrido el plazo establecido en la Nota Intimación a Inscripción el contribuyente no efectúa la inscripción en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos.

Que por tal motivo **se lo emplaza, dentro del término QUINCE (15) días hábiles**, según lo estipulado en el Art. 24° punto. a), del C.F.V. a partir de recibida la presente, para que **ACREDITE** la inscripción como contribuyente de dicho Impuesto en la Provincia de Corrientes y/o **APORTE** los elementos de prueba que justifiquen la falta de inscripción; en el **Centro Integral de Atención al Contribuyente**, sito en Av. Gdor. Juan Pujol N° 2330, de la Ciudad de Corrientes en el horario de 8:00 a 16:00 hs.

caso contrario se procederá a su alta de oficio en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos estatuida en el Art. 34° Inc. L) del C.F.V., en atención a la firmeza que por tal incumplimiento adquiere y produciendo idéntico efecto que la inscripción voluntaria, sin perjuicio de las multas que pudieren corresponder.

Que la Fiscalización iniciada comprendió los períodos fiscales enero de 2014 a octubre de 2019, del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y del Impuesto de Sellos, referidas a sus obligaciones tributarias con el Fisco de la Provincia de Corrientes.

Que el inicio del procedimiento de fiscalización notificado, se encuentra sustentado en la información obrante en poder de la Dirección General de Rentas de la provincia de Corrientes de donde surge que: el contribuyente **no se encuentra inscripto** en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, y que se observa en la Constancia de Opción de AFIP que se encuentra adherido al Régimen Simplificado para pequeños contribuyentes desde el 01/01/2013. Actualmente registrado en la categoría "G" locaciones de servicio, encontrándose inscripto en la actividad "Servicios prestados por profesionales y técnicos para la realización de prácticas deportivas".

Que conforme el al Artículo 122° del Código Fiscal de la Provincia de Corrientes establece que: "El ejercicio habitual y a título oneroso en jurisdicción de la provincia de corrientes, del comercio, industria, profesión, oficio, negocio, locaciones de bienes, obras o servicios, o de cualquier otra actividad a título oneroso-lucrativa o no-cualquiera sea la naturaleza del sujeto que la presta, incluidas las sociedades cooperativas, y el lugar donde se realice (...) estará alcanzado con el Impuesto sobre los ingresos brutos(...)"

Que en virtud de lo mencionado se procedió a determinar la obligación tributaria del contribuyente correspondiente al Impuesto sobre los Ingresos Brutos conforme a los artículos 32° y 33° del Código de la provincia de Corrientes, Ley N° 6249-Ley Tarifaria vigente, determinando ingresos para los periodos 01/2014 a 10/2019 en los cuales registra falta de presentación de las declaraciones juradas mensuales y anuales.

Que el procedimiento empleado en la determinación de diferencias del Impuesto sobre los Ingresos Brutos fue el siguiente:

- Los montos imponibles surgen de considerar los ingresos correspondientes a la categoría en la que el contribuyente se encuentra encuadrado en el Régimen Especial para Pequeños Contribuyentes ante la Administración Federal de Ingresos Públicos en cada periodo fiscalizado. Desde 01/2014 a 01/2017 ingresos de la categoría "B", desde 02/2017 a 09/2018 ingresos de la categoría "A" y desde 10/2018 a 10/2019 ingresos de la categoría "G".

- El impuesto determinado surge de aplicar al monto imponible determinado:

-A partir del periodo 01/2014 se aplica la alícuota del 2.90% establecida en los art. 3° de la Ley Tarifaria Vigente de la provincia de Corrientes (Ley N° 6249)

Que no se verificaron diferencias en concepto de Impuesto de Sellos.

Que se adjunta a la presente la Planilla determinativa de diferencias de Impuesto sobre los Ingresos Brutos determinadas conteniendo el período fiscal 01/2014 a 10/2019, la base imponible determinada, el impuesto determinado, el impuesto declarado y las diferencias resultantes, que se adjunta y forma parte de la presente.

Que además, se adjunta la Planilla de Liquidación – Diferencias de Fiscalización, formando parte de la presente, donde se muestra para cada anticipo, el impuesto histórico a ingresar o la reducción de saldo a favor del contribuyente, según corresponda. Exponiendo en su última columna el "Impuesto Histórico a Ingresar por Fiscalización".

Que de conformidad al artículo 35° del Código Fiscal se procede a dar formal Corrida de Vista por el término de 15 días, de los hechos y montos imponibles arribados por la fiscalización realizada, para que dentro del término indicado manifieste su conformidad o reparo al procedimiento realizado, debiendo en este último supuesto expresar por escrito los motivos por los cuales se impugnan y ofrecerse o aportarse las pruebas pertinentes. Transcurrido el plazo señalado sin que las actuaciones hayan sido impugnadas, éstas quedarán firmes.

POR ELLO, LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS

- Corre Vista; de conformidad al artículo 35° del Código Fiscal, de los Hechos y Montos Imponibles del **Impuesto sobre los Ingresos Brutos** que por la presente se notifica, por el término de 15 días hábiles, para que manifieste su conformidad o reparos.

- Hace conocer al responsable que de conformidad a la norma indicada si existiere disconformidad a los Hechos y Montos Imponibles notificados, deberá expresarse por escrito los motivos por los cuales se impugnan y ofrecerse y aportarse las pruebas correspondientes. Transcurrido el plazo indicado en el artículo anterior sin que las actuaciones hayan sido impugnadas, estas quedarán firmes.

- Deja expresa constancia, que la presente vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida

que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten. Si las liquidaciones por las que se confiere vista merecieran su conformidad, surtirán los efectos de una declaración jurada para el responsable y de una determinación de oficio parcial para el Fisco, limitada a los aspectos fiscalizados.

- La personería invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones.
- Notifíquese conforme lo prescripto por el artículo 93° del Código Fiscal.

C.P. Karina A. Gomez Curimá Supervisor Dpto. de Fiscalización

ACTIVIDAD	CODIGO	ALICUOTA	DESCRIPCION		
I		2,90%	Actividades Deportivas Profesionales		
PERIODO	MONTO IMPONIBLE DETERMINADO ACT. I	IMPUESTO DETERMINADO ACT. I	TOTAL IMPUESTO DETERMINADO	SALDO DE IMPUESTO DETERMINADO	DIFERENCIAS
TOTAL 2014	\$ 48.000,00	\$ 1.392,00	\$ 2.400,00	\$ 2.400,00	\$ 2.400,00
TOTAL 2015	\$ 48.000,00	\$ 1.392,00	\$ 2.400,00	\$ 2.400,00	\$ 2.400,00
TOTAL 2016	\$ 48.000,00	\$ 1.392,00	\$ 2.400,00	\$ 2.400,00	\$ 2.400,00
TOTAL 2017	\$ 87.500,00	\$ 2.537,50	\$ 2.537,50	\$ 2.537,50	\$ 2.537,50
TOTAL 2018	\$ 241.931,86	\$ 7.016,02	\$ 7.016,02	\$ 7.016,02	\$ 7.016,02
TOTAL 2019	\$ 690.639,95	\$ 20.028,56	\$ 20.028,56	\$ 20.028,56	\$ 20.028,56
TOTAL DE DIFERENCIAS DEL PERIODO VERIFICADO					\$ 36.782,08

C.P. Karina A. Gomez Curimá Supervisor Dpto. de Fiscalización

ACTIVIDAD	CODIGO	ALICUOTA	DESCRIPCION				
I	701090	2,90%	Servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes propios o arrendados N.C.P.				
PERIODO	SALDO DE IMPUESTO DETERMINADO	DIFERENCIA DE FISCALIZACION	SALDO IMP DEL PERIODO	A PAGAR	DEL PERIODO	ACUMULADO	IMPUESTO HISTORICO A INGRESAR POR FISCALIZACION
TOTAL 2014	\$2.400,00	\$2.400,00	\$200,00	\$2.400,00	\$200,00	\$200,00	\$2.400,00
TOTAL 2015	\$2.400,00	\$2.400,00	\$200,00	\$2.400,00	\$200,00	\$200,00	\$2.400,00
TOTAL 2016	\$2.400,00	\$2.400,00	\$200,00	\$2.400,00	\$200,00	\$200,00	\$2.400,00
TOTAL 2017	\$2.537,50	\$2.537,50	\$203,00	\$2.537,50	\$203,00	\$203,00	\$2.537,50
TOTAL 2018	\$7.016,02	\$7.016,02	\$1.559,12	\$7.016,02	\$1.559,12	\$1.559,12	\$7.016,02
TOTAL 2019	\$20.028,56	\$20.028,56	\$2.002,86	\$16.022,85	\$2.002,86	\$2.002,86	\$20.028,56
TOTAL DIFERENCIAS DEL PERIODO VERIFICADO		\$36.782,08	TOTAL DE IMPUESTO HISTORICO A INGRESAR POR FISCALIZACION				\$36.782,08

C.P. Karina A. Gomez Curimá Supervisor Dpto. de Fiscalización
I: 20/10 V: 22/10

<p>Dirección General de Rentas Resolución (D.G.R.) N° 275/2020(S) Corrientes, 16 de Marzo de 2020</p> <p>Visto: Las actuaciones administrativas identificadas con el N° 123-0506-10312-2013, donde por Resolución Interna N° 4772/13, se ordena la Instrucción de Sumario Contencioso Fiscal al contribuyente ÑANCUL, GABRIELA DEL CARMEN C.U.I.T. N° 27-26037042-7, con domicilio</p>	<p>fiscal en S/N Sector/Bloque/Tira D Casa 113 CORRIENTES (3400)</p> <p>Considerando: Por medio de la Resolución N°4772/13 de fecha 09/10/2013 se instruyó Sumario Contencioso Fiscal al contribuyente de referencia por infracción al artículo 23°) falta de comunicación de cambio de domicilio. Por infracción al artículo 24 inc.2) falta de presentación de la DDJJ mensual IIBB, periodo 07/2010. Por infracción al artículo 24 inc.4) falta de presentación de</p>
---	--

documentación al requerimiento de fecha 17/03/2011. Que, notificada la mencionada resolución en fecha 19/10/2013 el contribuyente hace caso omiso a la misma por lo que se prosiguió el presente sumario en rebeldía conforme lo establece la legislación vigente.

Que, analizado el estado de deuda del contribuyente se verifica que las multas formales correspondientes no se encuentran abonadas.

Que, conforme lo establece el artículo 36°: Las infracciones a los deberes formales establecidos en este Código o en otras leyes fiscales y sus reglamentaciones así como las disposiciones administrativas tendientes a requerir la cooperación de los contribuyentes, responsables o terceros en la tarea de verificación y fiscalización de las obligaciones fiscales, y la falta de respuesta a las intimaciones de pago de deuda de los impuestos y tasas emergentes de este Código, serán reprimidas con multas graduables entre un mínimo y un máximo facultándose a la Dirección General de Rentas a reglamentar la graduación de las multas y al Poder Ejecutivo a fijar los mínimos mencionados cuando los estime pertinentes

Que, el contribuyente infringió lo establecido en el artículo 24 C.F.V. el que establece: Deberes Formales: ARTÍCULO 24°: Los contribuyentes y demás responsables tienen que cumplir los deberes que este Código o leyes especiales establezcan con el fin de facilitar la determinación, verificación, fiscalización y ejecución de los impuestos, tasas y contribuciones. Sin perjuicio de lo que se establezca de manera especial, quedando a criterio de la Dirección la emisión de formalidades y reglamentación de los mismos, los contribuyentes y responsables están obligados inc. inc.2) a presentar declaración jurada de los hechos imponibles atribuidos a ellos por las normas de este Código o leyes especiales, aun cuando se hallen eximidos del pago del Impuesto, salvo cuando se disponga expresamente de otra manera. 4) emitir,

entregar, registrar y conservar facturas o comprobantes que se refieran a operaciones realizadas, en la forma, plazos y condiciones que establezca la Dirección;

Que, analizada la conducta fiscal del contribuyente se advierte que la misma se encuentra tipificada en lo dispuesto en el artículo 36°) del Código Fiscal Vigente.

Por Ello,

Dirección General de Rentas

Resuelve

ARTICULO 1° APLICARLA la Multa prevista en el artículo 36° del Código Fiscal vigente, Decreto N°4.142/83 y sus modificaciones, al Contribuyente ÑANCUL, GABRIELA DEL CARMEN C.U.I.T. N° 27-26037042-7 por el Artículo 23°) la suma total de \$180,00 (PESOS CIENTO OCHENTA CON 00/100). Por el Artículo 24° inc.2) la suma total de \$60,00 (PESOS SESENTA CON 00/100). Por el Artículo 24° inc.4) la suma total de \$300,00 (PESOS TRESCIENTOS CON 00/100), según Decreto 848/99, Resolución 400/99. Intimar por este acto el pago de las multas; todo bajo apercibimiento de la acción ejecutiva de cobro conforme lo tipifica el artículo 70° del Código Fiscal.

ARTICULO 2° NOTIFICAR al Contribuyente por el Sector Técnico Impositivo correspondiente

ARTICULO 3° HACER saber al Contribuyente que le asiste el derecho de interponer Recurso de Reconsideración en el término de 15 (quince) días hábiles a partir de la notificación de la presente, conforme a lo normado por el artículo 58° del Código Fiscal vigente t.r. Decreto 4142/83;

ARTICULO 4° REGISTRAR, comunicar y cumplido archivar.

Cr. Fabián Boleas – Consejero Principal A/c Dirección General - D.G.R. Ctes. –

Dr. Luis Aníbal Gómez – Subdirector Jurídico y de Procuración Fiscal - D.G.R. Ctes. –

Dr. Héctor H. González – Secretario Actuaciones - I:20/10 V:22/10

Consulta Pública

Ministerio de Obras y Servicios Públicos
Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat
Programa de Mejoramiento de Barrios IV - PROMEB A
IV Préstamo BID N° 3458/OC-AR.
Llamado a Consulta Pública. Municipio de Curuzú
Cuatiá de la Provincia de Corrientes.

1. Se encuentra a disposición de los Beneficiarios, Organismos Gubernamentales, ONGs locales y público en general la Propuesta Integral del Programa, correspondiente al proyecto integral socio urbano del barrio Etcheto (YAGUA RINCON) localizado en la Ciudad de Curuzú Cuatiá de la Provincia de Corrientes.
2. El objetivo de esta consulta es poner los resultados de la Propuesta Integral a consideración de los interesados.
3. El procedimiento forma parte de un modelo de gestión participativo tendiente a incorporar las

sugerencias y propuestas que los sectores mencionados consideren conveniente.

4. Las consultas, sugerencias y propuestas podrán hacerse en la Dirección de Catastro Municipal de la Ciudad de Curuzú Cuatiá, por calle General Ramirez N° 753, en los horarios matutinos de 07,00Hs. a 13,00Hs. y vespertinos de 16,00Hs a 18,00 Hs. dentro de los 15 días corridos a partir de la presente publicación.

5. La Audiencia Barrial se realizará el día 29 de Octubre a las 10,00 hs, en el Club San Lorenzo ubicada en esquina de Rodríguez Peña y Matheu. Siguiendo todas las normas de seguridad según decreto provincial N°790.

Más información: www.promeba.gob.ar

U.C.A.P.F.I. - (Unidad Central de Administración de Programas con Financiamiento Internacional) --
Unidad Ejecutora Provincial -

TEL: (379) 4475829 CEL: (379) 154731444-

25 de Mayo 890 1° Piso - Corrientes (3400)

I: 15/10 V: 21/10

Sección Judicial

Citaciones - Capital

Expte Nº PEX 167930/17

"DE OFICIO P/ CRIA. 19 P/SUP. ROBO EN GRADO DE TENTATIVA-CAPITAL-

Por disposición de S.Sa, Sra. Juez de Menores Nº3, Primera Circunscripción de la Provincia de Corrientes, Dra. Pierina Itatí de los Ángeles Ramírez se notifica a: JUAN FRANCISCO ZAMPEDRI - DNI Nº35.132.443 y a JUAN ALBERTO WASMER - DNI Nº24.937.737 a fin de poner en su conocimiento lo ordenado en la Resolución Nº163 de fecha 07/07/2020, la cual se transcribe en su parte pertinente: "...IV. RESUELVO: 1º) ... 2º) ... 3º) PROCEDER A LA ENTREGA DEFINITIVA respectivamente al Sr. Juan Alberto Wasmer "(02) reflectores de LED tamaño chico de color negro", y al Sr. Juan Francisco Zampedri "(01) silleta de hierro color gris con cuerina rojo" en virtud de lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley Nº5893.- 4º) ...". Fdo: Dra. Pierina Itatí de los Ángeles Ramírez (Juez) Dra. María Fernanda Bay (Secretaria) en los autos caratulados: "DE OFICIO P/ CRIA. 19 P/SUP. ROBO EN GRADO DE TENTATIVA -CAPITAL-" Expediente Nº 167930/17. CORRIENTES, 14 de Agosto de 2020.-

Dra. Pierina Itatí de los Ángeles Ramírez
I: 19/10V:23/10

Expte Nº PEX 195079/19

"AGUILAR AXEL NICOLAS S/TENENCIA DE ELEMENTOS DEDUDOSA PROCEDENCIA-CAPITAL"

Por disposición de S.Sa, Sra. Juez de Menores Nº3, Primera Circunscripción de la Provincia de Corrientes, Dra. Pierina Itatí de los Ángeles Ramírez se notifica a: AGUILAR AXEL NICOLAS - DNI Nº43.345.031 a fin de que dentro del plazo de CINCO días de publicado el presente comparezca a tomar la conocimiento de lo ordenado por Sentencia Nº04 de fecha 11/03/2020, lo cual se transcribe en su parte pertinente: "Nº04 Corrientes, 11 de Marzo del 2020... V. RESUELVO: 1º)- SOBRESER LIBRE Y DEFINITIVAMENTE al joven AXEL NICOLAS AGUILAR, D.N.I Nº43.345.031 por aplicación de lo normado en el artículo 336 inciso 1º Segundo supuesto del C.P.P.- 2º)- ESTAR a lo dispuesto en el Expte Nº198797/19 caratulado "AGUILAR AXEL NICOLAS S/ MEDIDAS TUTELARES - CAPITAL" respecto al seguimiento de la conducta desplegada por el joven AXEL NICOLAS AGUILAR; todo ello en virtud de lo dispuesto por los Artículo 1 y 8º de la Ley Nº 22.278/22803 "in fine"- 3º) PROCEDER A LA ENTREGA DEFINITIVA al joven AXEL NICOLAS AGUILAR, D.N.I Nº43.345.031 de los elementos secuestrados en la presente causa consistentes en: una (1) mochila color roja marca XSPORTS, (01) matafuegos marca "Georgia" color rojo, un (1) antejo color negro marca "Puma", un (1) par de guantes de color blanco, un (1) portabalizas de color negro marca Ford, tres (3) balizas de color rojo, un

(1) chaleco refractario, una (1) billetera marca "Honda" y una (1) sogá color blanca con puntos negros de 11 metros aproximadamente, todos en regular estado", en los términos del artículo 2 de la Ley 5893.- 4º) CITAR EN AUDIENCIA INFORMATIVA al joven AXEL NICOLAS AGUILAR dentro del plazo de veinticuatro horas de notificado, oportunidad en la que deberá pronunciar su expreso interés en la recuperación de los mencionados objetos; librándose en el mismo acto el correspondiente oficio al Depósito de Elementos Secuestrados (D.E.S), en los términos del artículo 2 de la Ley 5893. En el caso en que el adolescente manifieste sus deseos de no recuperar los elementos aquí secuestrados, se ordenará su DECOMISO, poniéndose dichos elementos a disposición del Excmo. Superior Tribunal de Justicia, librándose el correspondiente oficio al Depósito de Elementos Secuestrados (D.E.S) a los fines correspondientes, en los términos del artículo 23 del Código Penal y los artículos 3 y 11 de la Ley 5893.- 5º) REGISTRESE, protocolícese, insértese copia en autos, ofíciase a Jefatura de Policía y al D.E.S a sus efectos, notifíquese y oportunamente archívese", en los autos caratulados: "AGUILAR AXEL NICOLAS S/TENENCIA DE ELEMENTOS DE DUDOSA PROCEDENCIA-CAPITAL" Expediente Nº 195079/19. CORRIENTES, 14 de Agosto de 2020.

Dra. Pierina Itatí de los Ángeles Ramírez
I: 19/10V:23/10

Expte Nº PEX 198797/19

"AGUILAR AXEL NICOLAS S/MEDIDAS TUTELARES"

Por disposición de S.Sa, Sra. Juez de Menores Nº3, Primera Circunscripción de la Provincia de Corrientes, Dra. Pierina Itatí de los Ángeles Ramírez se notifica a: AGUILAR AXEL NICOLAS - DNI Nº43.345.031 a fin de que dentro del plazo de CINCO días de publicado el presente comparezca a tomar la conocimiento de lo ordenado por Resolución Nº67 de fecha 11/03/2020, lo cual se transcribe en su parte pertinente: "Nº67 Corrientes, 11 de Marzo del 2020... 1º)- RESUELVO: 1º) DAR POR CONCLUIDAS LAS MEDIDAS DE INDOLE TUTELAR y/o PROTECCIONAL en la presente causa con relación al joven AXEL NICOLAS AGUILAR, en función al SOBRESER LIBRE y definitivo que fuera dictado en la causa principal que obra por cuerda al presente.- 2º) ENCOMENDAR al joven AXEL NICOLAS AGUILAR a que FINALICE EL PROCESO EDUCATIVO FORMAL y que INICIE A LA BREVEDAD un tratamiento psicoterapéutico y de deshabitación en cualquier Centro de Salud, tal como oportunamente se ha comprometido, lo que servirá para elaborar sus conflictivas emocionales y evitar futuras recaídas en el consumo, teniendo en cuenta el nuevo grupo familiar que ha conformado con su pareja.- 3º)

REGISTRESE, protocolícese, insértese copia en autos, ofíciase a Jefatura de Policía, notifíquese y oportunamente ARCHIVÉSE.-" Fdo: Dra. Pierina Itatí de los Ángeles Ramírez (Juez) Dra. María Fernanda Bay (Secretaria) en los autos caratulados: ""AGUILAR AXEL	NICOLAS S/ MEDIDAS TUTELARES" Expediente N° 198797/19.CORRIENTES, 14 de Agosto de 2020.- Dra. Pierina Itatí de los Ángeles Ramírez I: 19/10V: 23/10
---	---

Citaciones - Interior

Expte N° 24349/19	Dra. Monica Sanabria , en los autos caratulados: "Arriola Rosa Zulma C/ Municipalidad De Goya Y/O Quien O Quienes Se Crean Con Derechos S/ Prescripcion Adquisitiva", Expte. GXP 39806/20, se cita y emplaza a quienes se crean con derechos por el termino de 15 días a fin de que comparezcan a tomar la intervención que por derecho le correspondan bajo apercibimiento de ley, respecto al inmueble ubicado en la ciudad de Goya, Mz. N° 321, de la ciudad de Goya, constante con una superficie total de 374,90 mts.2., siendo sus linderos: al NORTE: S/M. Sr. Ramón Romero; al SUR: S/M. Sra. Mirian López; al ESTE: Calle Tucumán; y al Oeste: S/M. Sra. Lorenza Arriola. Partida Inmobiliaria N° 11-28542-1, según plano de Mensura 7441-N, practicado por la Agrimensora Nacional Mónica Ester Henain, debidamente visado por la Dirección General de Catastro, aprobado en fecha 18/06/2009. Inscripciones: NO REGISTRA inscripciones en el Registro de la Propiedad Inmueble, y no posee inscripción de propietario.- Goya, Ctes. 02 de octubre De 2020.- Mónica Sanabria – Secretaria I: 20/10 – V: 21/10
<p>"SOLAN ALEJANDRO MARIANO PI DESOBEDIENCIA A LA AUTORIDAD Y COACCIONES EN CONCURSO REAL-PASO DE LOS LIBRES"</p> <p>Excmo. Tribunal Oral Penal de la IV Circunscripción Judicial, de Paso de los Libres, Provincia de Corrientes, sito en calle Madariaga N° 614, 2do., Piso, Tel: 03772-424192 Secretaría a cargo de la Dra. María Soledad Dho, a fin de que TOME DEBIDA RAZON, en esa Dependencia, que el imputado ALEJANDRO MARIA NOSOLAN, domiciliado en Barrio La Nueva Esperanza, Pasaje Juan Pujol y 12 de Septiembre (del centro a los barrios antes del puente del arroyo "La Despedida") de ésta ciudad, ha sido declarado REBELDE, por Resolución N° 236, que en el día 05 de octubre 2.020, por Audiencia celebrada por ante este Excmo. Tribunal Oral Penal, que se transcribe a continuación: ...</p> <p>"Por el resultado de los votos que anteceden, de conf. al art 28, ap. 2 del Decreto Ley 26/00 (L.O.AJ.), El EXCMO. TRIBUNAL ORAL PENAL: RESUELVE: N° 236 1°)._ DECRETAR la REBELDIA de ALEJANDRO MARIANO SOLAN, de apodo 'ALE' D N.I N° 41.612.305 conforme las razones consideradas. Art. 77 del C.P.P .. REVOCANDO la excarcelación oportunamente concedida en el Incidente respectivo.- 2°)._ ORDENAR su inmediata detención, librándose los Oficios pertinentes. Art. 77 del C.P.P. 3°)._ ORDENAR la inscripción de la presente Resolución al Registro de Personas Declaradas Rebeldes Por Un Tribunal Penal, creado por Acuerdo N° 17/17, punto 14°, del Excmo. Superior Tribunal de Justicia; y la información a remitir conforme artículo 4° del Anexo del citado Acuerdo.- 4°)._ Regístrese, agréguese copia y notifíquese.- Finalizando la audiencia siendo las 09,15 horas, firmando las personas enumeradas en el artículo 420, inciso 7°, del Código adjetivo, todo por ante mí, Prosecretaria que doy fe - " Fdo. Dr. Gustavo Alfredo Ifran, Marcelo Ramon Fleitas y Marcelo Manuel Pardo; (Jueces Titulares), Dra. Diana Karina Kozoriz. (Prosecretaria Relatora).</p> <p>Dra. María Soledad Dho I: 14/10V: 20/10</p>	Expte N° PXG 36402/20
Expte. GXP 39806/20	<p>"ROMEROTERESA ITATIS/DENUNCIA P/SUP. DAÑO/S -GOYA (INT.N.36.199)"</p> <p>Por disposición de S.S., el Sr. Juez de Instrucción N°: 2 de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de Corrientes, Dr. CARLOS ANTONIO BALESTRA, se CITA y emplaza por el término de diez días a comparecer ante este Tribunal a ANGEL SANCHEZ, argentino, cuyo último domicilio conocido fuera en B° Esperanza , esquina de Calles Mendoza y Juan Manuel estrada de la Ciudad de Goya, Pcia Ctes., a prestar declaración de IMPUTADO, previa designación de abogado defensor y bajo apercibimiento de decretarse su rebeldía y ordenarse su inmediata detención Así lo tengo ordenado en los autos caratulados: "ROMERO TERESA ITATIS/DENUNCIA P/SUP. DAÑO/S - GOYA (INT.N.36.199)", Expte. PXG N° 36402, en trámite por ante el Juzgado de Instrucción N°2 Secretaria N°3 de Goya (Ctes.), DRA GUADALUPE DIAZ COLODRERO. GOYA (Ctes), 16 de octubre de 2020.</p> <p>Dra. Guadalupe Díaz Colodrero I: 20/10V: 26/10</p>
Por disposición del Sr. Juez en lo Civil y Comercial N° 2 Dr. Gabriel Guillermo Saade, secretaria N° 3 a cargo de la	

Remates - Interior

Municipalidad de Mocoretá	de Noviembre de 2020 a las 10 horas, en Salón de Acuerdos Raúl Ricardo Alfonsín, ubicado en el Edificio Municipal sito en Pedro Pablo Marturet N°594 de la
La MUNICIPALIDAD DE MOCORETÁ a rematará el día 06	

<p>Localidad de Mocoretá, Pcia. De Corrientes.-, dos (02) inmuebles de dominio privado municipal, ubicados con frente en Avenida 9 de Julio con superficie de trescientos metros cuadrados (300 m2) c/u.-- PRECIO BASE: PESOS OCHO MIL POR UNIDAD DE METRO CUADRADO (8.000,00/M2).- MARTILLERO DESIGNADO: LEONARDO FABIAN COMETTI –MP 22- CONDICIONES DE VENTA: Las condiciones de venta han sido establecidos por Ordenanza N°013/2020 y reglamentadas por Resolución Departamento Ejecutivo Municipal N°114/2020: La venta de los inmuebles se hará al mejor postor en el acto de subasta, con la opción que una vez finalizado el acto, quien resulte adjudicatario podrá financiar el inmueble en doce (12) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, cuyo importe se obtendrá al dividir el precio total del inmueble que fuere resultado del acto, por la cantidad de cuotas, las que devengaran un interés por financiación del tres (3%)</p>	<p>por ciento mensual.- Quien resulte adjudicatario deberá abonar en el mismo acto de remate y al contado, en concepto de comisión de martillero, el cuatro (4%) por ciento calculado sobre el monto final alcanzado en el acto y la suma de Pesos Cinco Mil (\$5.000,00) en concepto de tasas por actuaciones administrativas e impuesto a los sellos por confección de Boleto de Compraventa.- En el supuesto que el adjudicatario, si optare por abonar el precio total de la adjudicación al contado o dentro los diez (10) días posteriores al acto remate, se le efectuará una bonificación del cinco (5%) del precio total de venta.- Fdo: Juan Pablo FORNAROLI – INTENDENTE MUNICIPAL- Xavier D. SANABRIA- SECRETARIO DE GOBIERNO- Javier Alfredo TISOCCO- SECRETARIO DE HACIENDA. Juan Pablo FORNAROLI Xavier D. SANABRIA Javier Alfredo TISOCCO I:06/10 V:21/10</p>
--	--

Sección General

Convocatorias

<p>Cámara de Estaciones de Servicio y Empresarios del Combustible</p> <p>Convocase A los Asociados de la Cámara de Estaciones de Servicio y Empresarios del Combustible ; a la Asamblea General Ordinaria a DISTANCIA a celebrarse el día 12/11/20, a las 17:30 hs. Por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial N° 588/2020 en fecha 20 de Marzo de 2020, que adhirió al DNU N° 297/2020 del PEN y normas complementarias, que establece "aislamiento social, preventivo y obligatorio" a la fecha de la Asamblea que por la presente se convoca; la misma se realizará a</p>	<p>distancia, por videoconferencia a través de la plataforma ZOOM, con los alcances y requisitos previstos en la Resolución General N° 000004 de fecha 15 de Mayo de 2020 de la Inspección General de Personas Jurídica. A los efectos de considerar el siguiente Orden Del Dia: Lectura Y Consideración De La Memoria Y Balance General E Informe De La Comisión Revisora De Cuentas Ejercicio Finalizado El 30 De Junio De 2020. Renovación De La Comisión Directiva Y Revisores De Cuentas. Designación De Dos (2) Miembros Presentes Para Firmar El Acta Conjuntamente Con El Presidente Y El Secretario. Carlos Gold..-Presidente I:20/10 – V: 21/10</p>
---	--

Sección Comercial

Testimonios

<p>MADERERA DON RAÚL SRL</p> <p>Cesion Gratuita De Cuotas Sociales Otorga: Susana Vercher y Raul Estanislao Pereyra a favor de Leandro Raul Pereyra Vercher Y Gustavo Raul Perayra Vercher. Modificacion De Contrato Social Constitutivo de la Sociedad denominada "Maderera Don Raúl Sociedad De Responsabilidad Limitada".- Se hace saber que por Escritura N° 50, de fecha 14/11/2019, y Escritura Rectificatoria y Aclaratoria N° 11 de fecha 19/06/2.020, autorizadas por la Escribana Flavia L. Nocetti, primera adscripta al Registro Notarial N° 130 de la ciudad de Goya; los Socios, Señor Raul Estanislao Pereyra, titular de Ciento Cincuenta y Tres (153), cuotas de Pesos Diez (\$ 10), de valor nominal cada una, que hacen un total de Pesos Un Mil Quinientos Cincuenta y Tres (\$ 1.553,00), y la Señor Susana Vercher de Pereyra titular de Ciento Cuarenta y Siete (147), cuotas de Pesos Diez (\$ 10) de valor nominal cada una, que hacen un total</p>	<p>de Pesos Un Mil Cuatrocientos Setenta (\$ 1.470,00), Cedieron A Titulo Gratuito, a favor de los Señor Leandro Raul Pereyra Vercher y Señor Gustavo Raul Pereyra Vercher, en partes iguales la totalidad de las cuotas partes de La Sociedad de la que son propietario, representativas del 100% del capital social. Asimismo los nuevos socios Señores Leandro Raul Pereyra Vercher Y Gustavo Raul Pereyra Vercher titulares del 100 % de las cuotas sociales, resuelven: a) Administración: designar a los Socios Leandro Raúl Pereyra Vercher y Gustavo Raúl Pereyra Vercher, para que en forma conjunta, separada o indistinta desempeñen el cargo de Gerente de la Sociedad - b) modificar el artículo "Artículo Segundo", del contrato constitutivo, el cual a partir de la fecha quedará redactado de la siguiente manera: "(Plazo) "(Plazo) La duración de la sociedad se fija en noventa y nueve años (99), contados a partir de 31/10/2.021, plazo que podrá ser prorrogado o disolverse por acuerdo unánime de los socios y conforme a las normas de la ley 19.550 de</p>
--	--

Sociedades Comerciales. c) "Ampliación del Capital Social": El capital social actual de la Sociedad de Pesos Tres mil (\$ 3.000,00), atento que el mismo se encuentra por debajo del capital mínimo exigido por la Ley 19.550 es necesario adecuarlo al giro comercial que lo requiere y según los resultados de los Estados Contables del Ejercicio económico anual finalizado el 31/07/2019, resuelven aumentar el capital Social a la suma de Pesos Cien Mil (\$ 100.000,00), dividido en Un Mil (1.000,00) cuotas de pesos Cien (\$ 100,00) de valor nominal cada una; y en virtud del aumento de capital el "Artículo Quinto", del Contrato Constitutivo queda redactado de la siguiente manera: Capital Social: El Capital Social se establece en la suma de Pesos Cien Mil (\$ 100.000,00), dividido en Un Mil (1.000,00) cuotas de pesos Cien (\$ 100,00) cada una; suscriptas e integradas por los socios en las siguientes proporciones: Leandro Raúl Pereyra Vercher: 500 cuotas de pesos Cien (\$ 100,00) cada una que hacen un total de pesos Cincuenta Mil (\$50.000) y Gustavo Raúl Pereyra Vercher 500 cuotas de pesos Cien (\$ 100,00) cada una que hacen un total de pesos Cincuenta Mil (\$ 50.000). Integrándose en este acto el 25 % en dinero efectivo y el 75 % restante en un plazo no mayor a los 2 años. Se conviene que el capital se podrá incrementar cuando el giro comercial así lo requiera mediante cuotas suplementarias. La reunión de socios, con el voto favorable de la mitad del capital aprobara las condiciones de los plazos y monto para su integración guardando la misma proporción de cuotas que cada socio sea titular al momento de la decisión.- d) Designación de Sede Social: Los socios resuelven designar como sede Social y domicilio administrativo el inmueble ubicado en calle Piragine Niveyro "745", de la ciudad de Goya, Provincia de Corrientes.-

Flavia L. Nocetti – Escribana Pública.- Goya (Ctes.)

Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte 221-4356-19 Caratulado MADERERA DON RAÚL SRL.- S/Insc. Cesión de Cuotas y Reformas Inspección General de Personas Jurídicas. Corrientes 19-10-2020

Dr. Juan Carlos Noya – Inspector General

I:20/10 – V:20/10

Joulia Durruty S.R.L.

Joulia Durruty S.R.L. CUIT 30-71144494-3. Insc. en el Registro Público de Comercio Bajo N°1991 Folio 1940 del Libro III Tomo I de la Provincia de Corrientes. Se hace saber que en el Instrumento Notarial J00268489 "Modificación De Contrato Social. Prorroga Plazo De Duración De La Sociedad" de fecha 02 de Marzo de 2020, Los socios en forma unánime resuelven la Prorroga de la Sociedad quedando redactada la Cláusula Segunda de la siguiente manera: Cláusula Segunda:: El plazo de duración de la sociedad, se establece en 10 (diez) años, contados desde el 24 de Febrero del año 2020. El decir el nuevo plazo de la sociedad será desde el 24 de Febrero de 2020 hasta el 24 de Febrero de 2.030.

Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término

de un (1) día como esta Ordenado en el Expte 221-127-20 Caratulado JOULIA DURRUTY S.R.L. S/Insc. Inspección General de Personas Jurídicas. Corrientes 19-10-2020

Dr. Juan Carlos Noya – Inspector General

I:20/10 – V:20/10

ALMARO S.A.

SE HACE SABER que en por escritura N° 33 de fecha 30.09.2020, autorizada por la escribana María Teresa Albornoz, se procedió a la Protocolización de Acta Societaria, Modificación de Estatuto Social y Redacción de un Texto Ordenado.

Protocolización Acta de Asamblea Extraordinaria de Accionistas de fecha 30.07.2020, donde se resolvió la Modificación del Estatuto Social, en el CAPÍTULO IV – DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN; y en el CAPÍTULO VII – DOCUMENTACIÓN Y CONTABILIDAD, ARTÍCULO VIGÉSIMO; asimismo la Redacción de un TEXTO ORDENADO, el cual consta de 22 artículos; y fijar el domicilio de la sociedad.

"MODIFICACIÓN DE ESTATUTO SOCIAL DE "ALMARO S.A."

... " CAPÍTULO I - ARTÍCULO 1º: DENOMINACIÓN Y SEDE

SOCIAL: con la denominación de "ALMARO SOCIEDAD ANONIMA o ALMARO S.A." continúa funcionando la sociedad constituida originalmente con la denominación de ALAMARO S.R.L., con domicilio legal en la jurisdicción de la ciudad de Corrientes, Provincia de Corrientes, o el que oportunamente determine el Directorio, pudiendo asimismo constituir domicilios especiales, instalar sucursales, agencias, corresponsalías, oficinas u otras partes de representaciones en el país o en el exterior.- ARTÍCULO 2º: DURACIÓN: La duración de la sociedad se fija en CINCUENTA (50) AÑOS, contados a partir de la fecha de inscripción en la Inspección General de Personas Jurídicas, plazo que podrá ser prorrogado por decisión de la Asamblea General.- ARTÍCULO 3º: OBJETO: La sociedad tiene por objeto ya sea por cuenta propia o de terceros, en cualquier punto de la República Argentina o en el Extranjero, en los límites fijados por la Ley de Sociedades Comerciales las siguientes actividades: a) Explotación agrícola ganadera y forestal en general; explotación de invernadas y de cabañas para la producción de animales de razas en sus diversas calidades; explotación de tambos, compra venta de hacienda, cereales oleaginosos y demás frutos del país; depósitos y consignación de los mismos; explotación de establecimientos rurales propios o de terceros; explotación de establecimientos frutícolas, cultivos forestales, de granja y demás actividades relacionadas con la agricultura y la ganadería y la industrialización y comercialización de los productos derivados de dicha explotación. b) estudio, proyecto, dirección ejecutiva y ejecución de movimientos de suelo, obras de ingeniería y arquitectura, construcción o mantenimiento de obras civiles, para almacenaje de cereales, tinglados, galpones, graneros y rurales, estructuras y/o edificaciones, construcciones civiles, eléctricas y mecánicas en general,

<p>obras viales, sanitarias y de desagüe; construcción de cabañas, de hospedajes; c) Transporte de mercadería en general; fletes, acarreos, almacenamiento y depósito, ya sea en camiones de la sociedad o de terceros y dentro de esa actividad la de comisionista y representante de toda operación a fin. d) Dedicarse por cuenta propia o de terceros a la importación, exportación, compra, venta, distribución, consignación y representación de todo producto y subproducto de la agricultura, ganadería y/o granja y de todo tipo de artículos y productos alimenticios; pudiendo para todos los casos, inclusive realizar locación, adquisición, enajenación y permuta de bienes inmuebles destinados a estos fines. Y cuanto directa o indirectamente tenga relación con los mismos, pudiendo en el futuro ampliar el objeto. CAPITULO II: MEDIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES: ARTÍCULO 4º: Para la realización de su objeto social la sociedad podrá realizar toda clase de actos jurídicos, operaciones y contratos autorizados por las leyes, sin restricciones de clase alguna, sean estos de naturaleza civil, comercial, penal, administrativa, judicial o de cualquier otra que se relacione directa o indirectamente con el objeto perseguido. A tal fin y sin que la enumeración sea limitativa, podrá comprar o vender, al contado o a plazos, con o sin garantías, acordando y aceptando bonificación, administrar, hipotecar, dar o recibir en pago toda clase de bienes muebles, inmuebles, rodados y semovientes, títulos, acciones, aceptando o constituyendo derechos reales, prendarios, hipotecarios, o de cualquier naturaleza. Pudiendo participar en toda clase de empresas y realizar cualquier negocio que directa o indirectamente tenga relación con los rubros expresados, contratando o asociándose con particulares, empresas o sociedades constituidas o a constituirse; podrá también, registrar, adquirir, ceder y transferir marcas de fábrica y de comercio, tomar participaciones y hacer combinaciones, fusiones y arreglos con otras empresas o sociedades del país y/o del exterior. Pudiendo dedicarse a cualquier otro ramo o actividad lícita que los socios resuelvan, de común acuerdo. CAPITULO III: CAPITAL, ACCIONES, BONOS Y DEBENTURES: ARTÍCULO 5º: El capital social lo constituye la suma de PESOS SETENTA MIL (\$70.000), dividido en SETENTA (70) acciones ordinarias nominativas no endosables, de PESOS UN MIL (\$1.000) valor nominal cada una y de un voto por acción. El capital social puede ser aumentado hasta su quíntuplo por decisión de la Asamblea sin requerirse nueva conformidad administrativa. La Asamblea podrá delegar en el directorio las condiciones de suscripción y forma de pago. La resolución respectiva deberá ser elevada a escritura pública, publicarse en el boletín oficial, inscribirse en la Inspección General de Personas Jurídicas. ARTÍCULO 6º: El capital social queda suscripto e integrado en su totalidad por los socios en la siguiente proporción: 1) El Socio ALEJANDRO ANTONIO ABRAHAM ZAIMAKIS cuarenta y nueve (49) Acciones, esto es la suma de PESOS CUARENTA Y NUEVE MIL (\$49.000), que</p>	<p>representan el Setenta por ciento (70%) del capital social; 2) La socia CARLA MAGNANI catorce (14) Acciones, esto es la suma DE PESOS CATORCE MIL (\$14.000), que representan el Veinte por ciento (20%) del capital social; y la Socia MARIA VICTORIA ABRAHAM ZAIMAKIS, Siete (7) Acciones, esto es la suma de PESOS SIETE MIL (\$7.000), que representan el Diez por ciento (10%) del capital social. ARTÍCULO 7º: Los tenedores de Acciones tiene derecho preferente a la suscripción de nuevas acciones dentro de los treinta días siguientes al de la última publicación, debiendo ajustarse en un todo a las normas del artículo 194 de la denominada Ley. ARTÍCULO 8º: Las acciones, los certificados provisionales y los títulos que se emitan deberán contener las formalidades establecidas en los ARTÍCULOS 211º Y 212º de la Ley 19.550. Las acciones son indivisibles y si existiera copropiedad se deberá unificar la representación para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones sociales correspondientes. ARTÍCULO 9º: Se podrán emitir títulos representativos de más de una acción, nominativos no endosables. Mientras las acciones no estén totalmente integradas se emitirán certificados provisionales de igual característica, los que, cumplida la integración serán canjeados por títulos definitivos en la forma que se establece en este artículo. ARTÍCULO 10º: MORA EN LA INTEGRACIÓN DE LAS ACCIONES: La integración de las acciones deberá hacerse en las condiciones que se hubieran establecido, y en caso de mora en el pago, el Directorio podrá seguir el procedimiento fijado en el Artículo 193º de la Ley 19.550. ARTÍCULO 11º: DE LOS BONOS: La sociedad podrá emitir bonos de goce y participación con ajuste a las condiciones establecidas en los artículos 227º a 233º de la Ley 19.550. ARTÍCULO 12º: DEBENTURES: La sociedad por resolución de la Asamblea Extraordinaria de Acciones podrá contraer empréstitos públicos y privados mediante la emisión de debentures y cualquier otro tipo de certificado negociable debiendo ser aprobado por unanimidad de los accionistas, dentro y fuera del país, con garantía flotante, común o especial, en moneda argentina o extranjera, convertibles o no en acciones de acuerdo con el Régimen establecido en la sección 8 capítulo 2º de La Ley 19.550. CAPÍTULO IV – DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN: ARTÍCULO 13º: ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO: La Dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto del número que fije la Asamblea entre un mínimo de uno y un máximo de cinco Directores, con mandato por hasta Tres ejercicios. La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeren en el orden de su elección. Los directores electos distribuirán los cargos en el directorio, en la Asamblea en la que los directores resulten electos o en la primera reunión de directorio que celebren. Al aceptar sus cargos, los directores podrán constituir un domicilio electrónico donde se tendrán por válidas todas las notificaciones. El Vicepresidente reemplazará al Presidente en caso de</p>
---	--

ausencia o impedimento. El directorio funcionará con la presencia de la mayoría de sus miembros y resolverá por mayoría absoluta de votos presente. La Asamblea fijará la remuneración del Directorio. Las reuniones de directorio podrán celebrarse con los miembros presentes o comunicados entre sí por cualquier medio de transmisión simultánea de sonido, imágenes y palabras, como teleconferencia o videoconferencia a condición de que todos los participantes puedan ser identificados y se les permita seguir la discusión e intervenir en tiempo real en el tratamiento de los temas a ser considerados. En estos casos, los directores comunicados por estos medios no serán computados a los efectos del quórum. El representante de la Comisión Fiscalizadora dejará constancia de la regularidad de las decisiones adoptadas en las reuniones así celebradas y de la participación de los directores a distancia. Las actas serán confeccionadas y firmadas, a opción del Directorio, en el acto o dentro de los 5 (cinco) días de celebrada la reunión y firmadas por el representante de la Comisión Fiscalizadora, conjuntamente con todos los directores presentes. De conformidad con lo establecido por el artículo 256 de la Ley General de sociedades.- ARTÍCULO 14º: ATRIBUCIONES Y DEBERES: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con entidades financieras locales o internacionales con sede en el país o en el extranjero y realizar acciones activas y pasivas, apertura cuentas corrientes, a la vista, plazo fijo y cerrarlas; intervenir por sí o a través de representantes en el Mercado de Valores y la Bolsa de Comercio, con facultades de dar apoderamientos respectivos a tal fin; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales – inclusive para querellar criminalmente, extrajudicialmente con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio y al Vicepresidente en caso de ausencia del primero, y al Director que fuere designado Gerente General o Director Ejecutivo si así lo resolviera el Directorio y con las facultades que al mismo le asigne, quienes actuarán conjunta, separada, alternativa y/o indistintamente.- ARTÍCULO 15º: Los Directores, responden ilimitada y solidariamente hacia la sociedad, los accionistas y terceros según lo previsto en la Ley General de Sociedades. CAPÍTULO V- FISCALIZACIÓN: ARTÍCULO 16º: La fiscalización de la sociedad se efectuará según lo resuelva la Asamblea de Accionistas a) mediante un síndico titular y un suplente que designará la Asamblea General de Accionistas, el último reemplazará al primero en caso de impedimento y durarán 3 ejercicios en sus cargos, la retribución será fijada por la Asamblea de Accionistas y podrán ser reelectos; o b) estará a cargo de los socios en caso de que así lo resuelva la asamblea, prescindiendo de sindicatura

conforme el artículo 284 de la Ley 19.550. CAPÍTULO VI – ASAMBLEA: ARTÍCULO 17º: LUGAR DE REUNIÓN Y COMPETENCIA: Las Asambleas Generales tienen competencia exclusiva para tratar los asuntos incluidos en los artículos 234º y 235º de la Ley 19.550, debiendo reunirse en la sede o lugar que corresponda a la jurisdicción del domicilio social. ARTÍCULO 18º: CONVOCATORIA: Toda Asamblea puede ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237º de la Ley 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de la Asamblea Unánime. En este caso, la Asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. ARTÍCULO 19º: QUÓRUM Y MAYORÍA: Rigen el quórum y mayoría determinadas por los artículos 243º y 244º de la Ley citada y según la clase de Asamblea, convocatoria y materias que se trate, excepto en cuanto al quórum de la Asamblea Extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considerará constituida cualquiera sea el número de accionistas presentes con derecho a voto. Serán presididas por el Presidente del Directorio y en su ausencia por el vicepresidente. CAPÍTULO VII – DOCUMENTACIÓN Y CONTABILIDAD: ARTÍCULO 20º: El ejercicio social cerrará el 31 de Octubre de cada año, en cuya fecha se confeccionará el Inventario, Balance General y demás Estados Contables conforme a las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia y normas técnicas de la materia. La Asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio inscribiendo la resolución respectiva en la Inspección General de Personas Jurídicas – organismo de Contralor. Las utilidades-ganancias líquidas y realizadas se destinarán: a) cinco por ciento (5%) hasta alcanzar el veinte por ciento (20%) del capital social para el Fondo de Reserva Legal; b) A remuneración del Directorio y Gerentes y de acuerdo a lo establecido en el artículo 261º de la Ley 19.550; c) El saldo, en todo o en parte, a dividendos de las acciones ordinarias o a fondo de reserva facultativos o de previsión, o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años desde que fueron puestos a disposición de los accionistas. CAPÍTULO VIII – DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: ARTÍCULO 21º: DISOLUCIÓN: La sociedad se disuelve por cualquiera de las causales previstas en el artículo 94º de la Ley 19.550. ARTÍCULO 22º: LIQUIDACIÓN: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el liquidador o liquidadores que designe la Asamblea. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente lo distribuirá entre los accionistas. ...” En los términos expuestos se deja formalizada la MODIFICACION Y TEXTO ORDENADO del Estatuto social de “ALMARO S.A.”, que complementan con la siguiente decisión unánime SEDE SOCIAL: La sede social de la sociedad estará ubicada en la ciudad de Corrientes, Provincia de Corrientes, sobre Ruta 12, Kilómetro 1027, la cual podrá

ser trasladada por el Directorio y comunicada a la Inspección General de Personas Jurídicas.-
Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial por el término de un (1) día como esta ordenado en el Expte. Nº 221-2020/2020 Caratulado: "ALMARO S.A.s/ Insc. de Reforma

de Estatuto" Inspección General de Personas Jurídicas, 14/10/2020.-

Dr. Juan Carlos Noya – Insp. Gral.

I:20/10 V:20/10



Gobierno Provincial

Boletín Oficial de Corrientes

CREADO POR LEY Nº 74 DEL 31 DE OCTUBRE DE 1911 DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES

A partir de la Ley Nº 5906 de Digitalización del Boletín Oficial de la Provincia de Corrientes todas aquellas personas, instituciones u organismos del estado que deseen publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Corrientes.

RECEPCION DE AVISOS PARA COTIZACIÓN

SE RECIBIRÁN LOS AVISOS para cotización y/o publicación por medio del correo electrónico en formato PDF y Word en las siguientes direcciones:

- Suscriptores boletinoficialctes@gmail.com - / Organismos Oficiales boletinoficial.corrientes@gmail.com

PAGO DE TASA

Desde el correo electrónico del BO:

- Clientes que no posean clave para ingresar a la página de Rentas se le enviará el formulario de pago correspondiente, el pago podrá efectuar en cualquier sucursal del Banco de Corrientes.
- Clientes que sean Usuarios de la página de Rentas podrán generar su propia tasa, luego de solicitar al BO presupuesto.

Una vez efectuado el Pago se deberá remitir el comprobante vía correo electrónico.

Sitio web: boletinoficial.corrientes.gob.ar